

**ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LA INDEPENDENCIA DEL
CONTADOR PÚBLICO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL Y GENERAN
SANCIONES POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
2011 - 2016**

**MALLERLIN REYES POLO
SANDRA PATRICIA BASTIDAS CARDONA**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2018**

**ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LA INDEPENDENCIA DEL
CONTADOR PÚBLICO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL Y GENERAN
SANCIONES POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
2011 - 2016**

**MALLERLIN REYES POLO
SANDRA PATRICIA BASTIDAS CARDONA**

Trabajo de grado para optar al título de Contadoras Públicas

Dirigido por:

Edilberto Montaña Orozco

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2018**

Este logro lo agradezco a Dios por permitirme vivir esta experiencia, a mi familia por su apoyo incondicional, a mis amigos y profesores y especialmente a mi alma mater por el conocimiento y las herramientas brindadas.

SPBC

A Dios por fortalecer mi ser, por ser la fuerza sobrenatural que me impulsa aún en los momentos más difíciles.

A mis padres Marino Reyes y María Polo, por su constante amor y dedicación.

A mi hermana Gloria Amparo Polo y su esposo Eyder Salvador, por ser mis segundos padres.

MRP

Tabla de Contenido

0. INTRODUCCIÓN	10
1. ANTECEDENTES	12
1.1. ARTÍCULOS	12
1.2. TESIS	15
2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
2.1. PREGUNTA:.....	20
3. JUSTIFICACIÓN	21
4. OBJETIVOS	23
4.1. General.....	23
4.2. Específicos	23
5. METODOLOGÍA	24
5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	24
5.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.	25
6. MARCO REFERENCIAL	26
6.1 MARCO TEÓRICO.	26
6.1.1. La ética	26
6.1.1.1. La ética profesional.....	27
6.1.2. La Conducta:.....	30
6.1.3. Conflicto de agencia o de la firma	31
6.2. MARCO CONCEPTUAL	32
6.3. MARCO LEGAL.....	40
7. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE.....	54
7.1. PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO A LOS CONTADORES PUBLICOS.	56
7.1.1. Trámite para un proceso disciplinario de competencia de la JCC según la resolución 123 de febrero 28 de 2014.....	58
7.2. SANCIONES APLICADAS POR LA JCC PERIODO 2011-2016. ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	64
7.2.1. Clasificación por tipos de sanciones.	67

7.2.1.1. Sanciones a firmas de contadores.....	68
Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC	70
7.2.1.2. Sanciones a Contadores.....	70
7.2.2. Clasificación por tipos de faltas.....	72
7.2.2.2. Tipos de faltas ejecutadas por Contadores Públicos.....	73
7.2.3. Artículos vulnerados ley 43	74
7.2.3.1. Principios básicos de ética profesional.....	74
7.2.3.2 Artículos vulneraos de la Ley 43 por Contadores Públicos.....	75
7.2.3.3 Artículos vulneraos de la Ley 43 por Firmas de Contadores.	78
7.3. SANCIONES POR FALTAS AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.	79
7.3.1 infracciones al principio de independencia ejecutadas por Contadores Públicos.....	80
7.3.1.1. Infracciones al principio de independencia sancionadas por la Junta Central de Contadores.....	83
7.3.1.2. Infracciones al principio de independencia sin sancionar por la Junta Central de Contadores.....	91
7.3.1.3. Conductas que afectan la independencia del Contador Público en su ejercicio profesional.	96
7.3.2 infracciones al principio de independencia ejecutadas por Firmas de Contadores.....	98
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	101
9. Bibliografía.....	104

Listado de Cuadros

Cuadro 1. Fases de la investigación.	25
Cuadro 2. Código de ética profesional Ley 43 de 1990.....	47
Cuadro 3. Leyes relacionadas con inhabilidades de servidores públicos	55
Cuadro 4. Artículo de la función administrativa y la acción disciplinaria de los servidores públicos (Montaño, 2010)	57
Cuadro 5. Procedimiento sancionatorio Junta Central de Contadores	60
Cuadro 6. Sociedades de Contadores inscritos a noviembre 3 de 2017	64
Cuadro 7. Contadores inscritos a noviembre de 2017	65

Listado de Tablas

Tabla 1. Contadores sancionados años 2011 a 2016	67
Tabla 2. Tipos de sanciones a Contadores Públicos.....	71
Tabla 3. Sanciones de Contadores Públicos por tipo de falta.	74
Tabla 4. Principios basicos de ética profesional del Contador Público	74
Tabla 5. Artículos vulnerados Ley 43 de 1990	76
Tabla 6. Artículos otras leyes inherentes	77
Tabla 7. Infracciones a la Ley 43 incurridas por Firmas de Contadores.	78
Tabla 8. Infracciones al artículo 37.3, principio de independencia. Años 2011-2016	80
Tabla 9. Infracciones al artículo 37.3 principio de independencia años 2011-2016	81
Tabla 10. Infracciones al artículo 37.3 años 2011 a 2016 encontradas sin sancionar por la JCC.....	82
Tabla 11. Infracciones al artículo 37.3, principio de independencia. Años 2011-2016 por la JCC.....	83
Tabla 12. Infracciones al artículo 37.3, principio de independencia años 2011-2016 sin tabular por la JCC	91
Tabla 13. Conductas que afectan la independencia del Contador Público	97
Tabla 14. Sanciones a sociedades de contadores. Años 2011.2016	99
Tabla 15. Detalle Firmas de Contadores sancionadas.....	100

Listado de Gráficos

Gráfico 1. Contadores sancionados años 2011-2016	67
Gráfico 2. Tipos de sanciones emitidas por la JCC a Firmas de Contadores. Años 2011-2016	70
Gráfico 3. Tipos de sanciones años 2011-2016	71
Gráfico 4. Tipos de faltas generadas por Firmas de Contadores. Años 2011-2016	73
Gráfico 5. Infracciones a los principios básicos de ética del Contador Público...	75
Gráfico 6. Artículos vulnerados Ley 43 de 1990. Período 2011-2016.....	77
Gráfico 7. Infracción al principio de independencia por género según la JCC....	81
Gráfico 8. Infracción al artículo 37.3 por género sin sancionar por la JCC	82
Gráfico 9. Conductas que vulneran el principio de independencia 2011 a 2016.	98

Anexos¹

Anexo 1. Búsqueda de contadores sancionados página web JCC.	106
Anexo 2. Sanciones por contador página web JCC.	106
Anexo 3. Sanción detallada del contador público seleccionado página web JCC.	107
Anexo 4. Listado faltas sancionadas años 2011 al 2016 JCC.	108
Anexo 5. Comunicado de la JCC ante escándalos nacionales.	121

¹ Los anexos se encuentran en la copia digital del trabajo de grado

0. INTRODUCCIÓN

La contabilidad juega un papel importante dentro de la economía, involucrada en situaciones donde el capital prima sobre todo lo demás, adaptándose cada día a los modelos administrativos y financieros que han evolucionado de acuerdo a la forma de manejar los recursos y sosteniendo esta filosofía económica en cuanto a la divulgación de la información contable.

En el presente trabajo se realizó un análisis de las conductas que vulneran el principio de independencia por parte del Contador Público durante los años 2011 al 2016, con el propósito de aclarar el panorama respecto a las variables que afectan el comportamiento ético y el deber hacer de dichos profesionales. Los recurrentes casos de manipulación de la información contable en Colombia son indicadores alarmantes de malas prácticas de estos profesionales, y de la escasa comprensión o poco conocimiento de los deberes éticos promulgados en la Ley 43 de 1990, situación que no es la que se abordara en esta investigación; de acuerdo a los objetivos; pero que contribuye al problema planteado.

En el primer capítulo se encuentran los antecedentes de investigación con cinco artículos de revistas de varias universidades tanto del país como del exterior y una tesis de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, las cuales ayudan al lector a formarse una idea de los inconvenientes y dilemas que encuentra a su paso un profesional contable en ejercicio, y los actos a los que pudiere llegar a recurrir para sortear dichos inconvenientes, en muchos casos en contravía de la conducta deontológica que se le exige.

A partir de los antecedentes se da forma a la idea y aparece el problema de investigación, el cual se basa en el deseo de establecer por qué los Contadores Públicos toman malas decisiones cuando existen intereses de por medio (conflicto de intereses) afectando su independencia frente a su labor, siendo sancionados por estos hechos.

En el siguiente capítulo se encuentra la metodología utilizada, la cual es del tipo cualitativo-descriptivo donde se hizo uso del método inductivo de carácter exploratorio, conduciendo la investigación desde aspectos generales para abordarla luego de manera particular con los casos específicos publicados por la Junta Central de Contadores.

El marco referencial abarca desde la teoría y los conceptos básicos para la práctica profesional, hasta los parámetros legales que tienen que ver con las consecuencias del mal comportamiento de un Contador Público, y en general las bases conceptuales y legales para entender el propósito de la investigación y las determinaciones tomadas por la Junta Central de Contadores en cada caso de estudio.

Seguidamente se encuentra el capítulo donde se desarrolla todo el proceso de estudio, se muestran los datos, los resultados obtenidos y el análisis, por medio de tablas y gráficas que posibilita la comprensión del mismo y de las conclusiones y recomendaciones realizadas.

1. ANTECEDENTES

1.1. ARTÍCULOS

Contabilidad, juicios éticos-morales y desarrollo humano: una reflexión en la perspectiva de la transdisciplinariedad. Revista Lúmina. (Álvarez Á, 2008)

En este artículo se hace una reflexión del alcance transdisciplinar de la profesión en cuanto a los juicios éticos, morales, regulatorios y su relación con el desarrollo humano. Su principal aporte radica en que pone de manifiesto el proceder ético en el profesional contable bajo un contexto social colombiano que ha sido afectado principalmente por una cultura “mafiosa”. Por último termina concluyendo que la *“sociedad solo podrá aspirar a estadios de vida diferente cuando se construyan nuevas formas de concepción y de gestión de desarrollo”*, es decir, que la concepción de progreso no se mida únicamente en términos económicos.

¿Qué indicadores económico-financieros podrían condicionar la decisión del experto independiente sobre la supervivencia de una empresa en su fase preconcursal? Evidencia empírica en España,”. Revista Javeriana. (Segovia, 2012)

[Primero es preciso señalar que si se traslada el término *etapa preconcursal* al contexto colombiano, éste hace referencia a la situación legal de una organización que se ha declarado en situación de insolvencia. Ahora bien, el estudio realizado en ésta investigación, pretende –como su título lo indica-, exponer cómo se afecta la independencia profesional frente a determinados indicadores financieros en un contexto específico (la etapa preconcursal)]. En este estudio se concluyó que los indicadores económicos que afectan la independencia están relacionados

principalmente por el sector económico donde se mueva la organización, -pues algunos sectores son más representativos o tienen mayor participación económica en el país que otros-, y por el grado de participación o poder que se tenga dentro de grupo y el tamaño de la organización].

Abandono legislativo del objetivo de alcanzar la independencia en la auditoría de cuentas. Revista Javeriana, año 2014. (Villacorta Hernández, 2014).

En este artículo se hace un análisis de cómo las regulaciones US Securities Exchange Commission, SEC, la Ley Sarbanes-Oxley, las Directivas europeas y la legislación española, de cierta manera limitan el proceder independiente del contador en los procesos de auditoría. Su principal aporte radica en la presentación de propuestas que ayuden a disminuir sustancialmente las limitaciones regulatorias del contador en su proceso de auditoría como que éste debe ser rotado constantemente en distintas organizaciones. Finalmente concluye que “la tibieza y las equivocaciones en la regulación internacional son el principal escollo para alcanzar un nivel alto de independencia en el trabajo del auditor”.

¿Cuán (poco) ético es usted? Universidad de Harvard. (Bazerman , et al., 2003)

Como su título lo indica, hace un llamado a responder y a reflexionar qué tan ético se considera cada profesional. La investigación señala que a veces inconscientemente se toman decisiones poco éticas generadas por los prejuicios y los sesgos, apoyando su teoría en ejemplos explícitos de cuándo se dan éstas situaciones.

¿Por qué los buenos contadores realizan malas auditorías? Universidad de Harvard. (Bazerman, 2002)

En este texto se pone de manifiesto diferentes actuaciones que conllevan a la falta de ética profesional, tales como los prejuicios, la familiaridad, la ambigüedad entre contabilidad y auditoría, entre otras; y estudios de casos para demostrar lo dicho anteriormente.

La responsabilidad ética del Contador Público. (Vargas & Católico Segura, 2007)

Los autores en este artículo realizan un análisis de los conceptos sobre ética y el contador público, y los casos y situaciones donde se va en contra de los lineamientos éticos de la profesión, casos publicados por la Junta Central de Contadores en el listado de amonestaciones por conductas que vulneran la Ley 43 de 1990 durante los años 2005 a 2007. Estos actos afectan directamente la confianza de la sociedad hacia el contador público. Se expone la importancia del contador por el hecho de ser el responsable de generar información para la toma de decisiones que afectarían no solo a la organización, sino también a la sociedad en general, lo cual se ha comprobado a partir de los casos de fraude que se han presentado a lo largo de la historia reciente, que han provocado una crisis de confianza, dejando sin credibilidad el trabajo de los profesionales en Contaduría pública.

1.2. TESIS

Análisis de casos disciplinarios que han creado crisis en la confianza de los Contadores Públicos en Colombia. Universidad de San Buenaventura. (Montaña García, 2012)

Este trabajo fue realizado sobre la base de información publicada en varias páginas web contables, noticias y escándalos de fraude, corrupción y desmanes de los profesionales en Contaduría; fueron estos contadores o revisores fiscales; casos que han generado pérdida de confianza en los profesionales de contaduría pública en Colombia.

La investigación se centra en la línea de la gestión y el control sin dejar de lado la parte pedagógica la cual se trata en menor grado, analizando el impacto que generan las sanciones que se imponen a los contadores públicos por su mal actuar. Se afirma en el texto que “es importante que el contador siempre esté consciente al actuar, conocer e identificar impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades”, de esta manera podrá realizar su trabajo con mayor responsabilidad dando importancia del control interno, herramienta que permite minimizar los niveles de riesgos de fraude y corrupción. Se encuentra sustentada en los fundamentos legales que atañen directamente a la profesión, en especial los que permiten a la Junta Central de Contadores, emitir juicios y sanciones a los profesionales que incurran en faltas, de igual manera se remite a información estadística sobre casos ya penalizados y con sentencias en firme por fraude, lavado de activos, apropiación indebida de capital. En el texto se afirma "Es el momento de dar lugar a decidir hacia qué lado

de la moneda estamos; del lado de la legalidad y respeto por la ética, o en la cuerda floja donde no importa perder el juicio moral y la pérdida de la libertad”.

2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En la actualidad la sociedad se ha concentrado en conseguir riquezas materiales y acumularlas, esto se evidencia en la investigación realizada por el economista Piketty , en su libro *“El capital en el siglo XXI”* (2014), donde dicho autor afirma que a nivel mundial se ha dado un crecimiento a pasos agigantados de la desigualdad de la riqueza en los países industrializados. Para este autor, en conclusión la riqueza se acapara, se concentra en unos pocos, porque las personas desean acrecentar sus bienes materiales, el individualismo ha dejado de lado el bienestar común cuando se trata de dinero y poder. Para Piketty sería posible encontrar un equilibrio a esta brecha teniendo en cuenta que la desigualdad en sí es aceptable, en tanto despierta la iniciativa individual y la generación de riqueza que, con la ayuda de un sistema progresivo de impuestos y demás, ayudaría a que todos mejoren su situación.

El problema que se visualiza en la investigación de Piketty es el hecho de que; para establecer un sistema equitativo es necesario que sea transparente y claro, compromiso que debe adquirir la sociedad actual. Meta que no ha sido posible alcanzar hasta ahora a pesar de que la regulación mundial incluye además de los procedimientos técnicos, regulación en cuanto a lineamientos éticos a seguir por las personas que están detrás de las decisiones que pueden afectar el bienestar social de cada nación, afectando en últimas el desarrollo de la sociedad a nivel mundial.

Para el caso específico de Colombia, en la actualidad existe falta de credibilidad y confianza en profesiones, relaciones personales, profesionales y entes de regulación. Se puede observar cómo en los últimos años el país se ha visto envuelto

en una serie de escándalos que no solo han afectado considerablemente la percepción ética de los órganos estatales y empresariales, sino también la del Contador Público, pues en casi todas las relaciones profesionales está involucrado un profesional de la contaduría, de allí que muchos reclamen su participación en dichos hechos como dador de fe pública, ocasionando con ello que la actuación de unos cuantos, empañe los lineamientos éticos de una profesión, a pesar de que el principio de independencia en el Contador Público reposa en el Código de ética nacional e internacional.

Como ejemplo de casos específicos pueden señalarse entre otros el escándalo del carrusel de la contratación en Bogotá en el 2010 (El Tiempo, 2017) que ocasionó un considerable detrimento patrimonial por la falta de transparencia en la adjudicación de contratos y realización de los mismos; en el 2011 los casos de Saludcoop (Entre Líneas, 2017), y la Dian (El Espectador, 2017), en el primero se desviaron aproximadamente 1,4 billones de pesos de manera ilícita, y en el segundo se sustrajeron de la entidad cientos de millones de pesos sustentados en la devolución de IVA por exportaciones que nunca existieron y quizá unos de los más recientes y recordados que afectó a cientos de familias colombianas, el de Interbolsa (Entre Líneas, 2017) el cual se dio a conocer en el 2012 cuando ésta no pudo hacer frente a un crédito financiero que tenía con el banco BBVA.

Así mismo el caso del contador Luis Fernando Useche Jiménez quien fuere el contador para el referendo reeleccionista de Álvaro Uribe Vélez; quien además de manejar la contabilidad del referendo, debía manejar la contabilidad del principal aportante a dicha campaña, la fundación Colombia Primero, presentándose un

conflicto de intereses siendo este Juez y parte en la ejecución del presupuesto para la campaña y pudiendo ocultar información de la financiación de la misma por medio de la contabilidad de la Fundación Colombia Primero. (La Silla Vacía, 2017)

En los casos mencionados se ha afectado significativamente la credibilidad y confianza que tiene la sociedad, no solo en sus entes reguladores sino también en el ejercicio de la profesión contable, por cuanto en los casos previamente referidos ha estado involucrada la certificación, firma o dictamen de un profesional contable, el cual era de esperarse, contribuyera a disuadir el proceder poco transparente y en momentos, delictivo, de algunos administradores que estaban a cargo de dichos entes, generándose con ello un contexto social con altos índices de corrupción.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el hecho del papel crucial que desempeña el profesional contable dentro del desarrollo económico y social del país, se hace entonces necesario analizar qué situaciones afectan la actuación independiente del profesional contable en Colombia, determinando en principio las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores, analizando el contexto ético-legal actual del profesional en contaduría y el contexto en su ejercicio profesional en casos específicos ya sea como contador, auditor o revisor fiscal. Para de esta forma contribuir al desarrollo de alternativas que permitan mitigar - en la medida de lo posible-, las situaciones que limitan su actuar.

2.1. PREGUNTA:

¿Cuáles son las conductas más sancionadas por la Junta Central de Contadores por afectación de la independencia del contador público en su ejercicio profesional

2011 - 2016?

3. JUSTIFICACIÓN

En un Estado social de derecho, donde prima el bienestar general sobre el particular y se protegen derechos como: la vida, la dignidad humana, la libertad, la igualdad, entre otros, y se posee un marco regulatorio de carácter positivo dentro del cual se establecen algunos lineamientos que tienen que ver con el buen comportamiento. Es importante prestar atención al cumplimiento de las normas éticas que ayudan a proteger los derechos antes mencionados.

Para el caso de la profesión contable en Colombia la Ley 43 de 1990 establece: “Artículo 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a: 1. Observar las normas de ética profesional.”. Y con la promulgación de la Ley 1314 de 2009, donde se establece el marco normativo para la adopción de las Normas Internacionales, se refuerzan los parámetros éticos de la profesión con el Código de ética internacional promulgado por la IESBA.

Por tanto, es importante establecer un panorama que permita visualizar el porqué de la mala toma de decisiones de los profesionales en contaduría cuando hay intereses de por medio, afectando su independencia frente a su labor, siendo en muchos casos sancionados y hasta cancelada la tarjeta profesional, relacionándose esta situación con el no cumplimiento del código de ética.

De igual manera el presente trabajo pretende brindar herramientas tanto al ámbito académico como al profesional, para tomar medidas, ya sean preventivas, educativas o legales con respecto al tema ético en la contaduría pública para que los profesionales puedan desarrollar capacidades intelectuales que les permitan

tomar la mejor decisión en situaciones donde se generan dilemas éticos y morales que pueden traer consecuencias sociales y legales. Y de esta manera no solo fortalecer la formación del contador público, sino también concientizar a la comunidad contable de la importancia que tiene la profesión en el desarrollo económico y social de la comunidad en general y así aportar a la mitigación de la crisis de confianza que existe de parte de la sociedad colombiana hacia los profesionales en contaduría.

4. OBJETIVOS

4.1. General

Determinar las conductas más sancionadas por la Junta Central de Contadores por afectación de la independencia del Contador Público en su ejercicio profesional

4.2. Específicos

Identificar las sanciones aplicadas al contador público según la Junta Central de Contadores.

Describir las sanciones relacionadas con la afectación de la independencia.

Analizar las sanciones aplicadas al contador público, relacionadas con la independencia en su ejercicio profesional conforme a casos relevantes donde se ha visto afectado dicho principio.

5. METODOLOGÍA

En el desarrollo del presente trabajo se tendrá en cuenta en la metodología de investigación –en primer lugar-, las fuentes primarias conforme a la definición que de ésta señala (Buonacore, 1980): “las que contienen información original no abreviada ni traducida: tesis, libros, monografías, artículos de revista, manuscritos, también llamadas “fuentes de información de primera mano” y secundarias: “aquellas que contienen datos o informaciones reelaborados o sintetizados”, éstas han sido tomadas de análisis de estudios extraídos a partir de trabajos realizados por la Junta Central de Contadores, docentes, investigadores y profesionales en ejercicio que han abordado la temática de la ética profesional desde distintos escenarios y -en segundo lugar-, las orientaciones normativas nacionales e internacionales respecto al tema de la independencia del Contador Público en su ejercer profesional, todo esto con el fin de darle un sustento teórico a la investigación.

5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se realizará una investigación exploratoria-descriptiva de origen documental, ya que de ella no se puede derivar una hipótesis precisa y concreta sobre las situaciones que pueden afectar la independencia del Contador Público, pues solo se tendrá una visión general que intentará dar una aproximación a las posibles causas que afectan la independencia del profesional contable y se describen las situaciones sobre las cuales se evaluarán los principios éticos a estudiar en este caso el principio de independencia del Contador Público.

5.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

Es una investigación deductiva, por cuanto su principal interés es estudiar un concepto cualitativo, en función de los casos en que se ha visto afectado el principio de la independencia en los diversos ejercicios profesionales, donde el objetivo es encontrar una relación causa y efecto entre las variables deduciendo qué factores afectan y las consecuencias posibles sobre el objeto de investigación dentro del contexto a estudiar, esto con el fin de aportar al conocimiento del tema a la comunidad contable pudiendo ser utilizado como herramienta de prevención y mitigación de dichas consecuencias que el incumplimiento del principio de independencia en el Contador Público trae sobre la profesión como tal.

Cuadro 1. Fases de la investigación.

TÉCNICA	FASES	APLICACIÓN
Técnica Estadística Descriptiva: se tomarán los datos registrados en la Junta Central de Contadores sobre las sanciones registradas entre los años 2011-2016 para posteriormente dar un análisis	• Fundamento teórico de la investigación: marco referencial, marco teórico • Recopilación de datos: clasificación, ordenamiento, presentación y análisis de los datos obtenidos • Conclusiones del trabajo realizado	La Comunidad contable (Ámbito académico, Profesional, Disciplinario, Regulatorio, entre otros)

6. MARCO REFERENCIAL.

Para el desarrollo del presente trabajo se hace necesario precisar los lineamientos teóricos que servirán de base para el desarrollo de la investigación. Para ello, se procederá -en primer lugar-, a definir las teorías que servirán de guía al proceso de investigación; seguidamente se procederá con los lineamientos conceptuales derivados del interrogante y por último, los aspectos legales que dan orientaciones al Contador Público sobre su independencia profesional.

6.1 MARCO TEÓRICO.

6.1.1. La ética

Para entender el interrogante de investigación y teniendo en cuenta que en la actualidad el concepto de ética es asumido de manera particular por cada individuo, dándole un significado a conveniencia propia, se hace ineludible definir qué se entiende por ética: se encuentra entonces que *“ética deriva del griego éthos, el cual significa estancia, lugar donde se mora o habita, este significado ha ido evolucionando hasta llegar a designar el lugar (metafórico, interior) desde el que se vive, esto es las disposiciones fundamentales del hombre en la vida, su carácter”*. (Gómez & Murgueza, 2007). La «ética» también es entendida como *“la ciencia que se ocupa de reflexionar sobre la moral. En tanto que «moral» como lo referido a las costumbres o comportamientos prácticos de los individuos que pertenecen y se identifican con una comunidad”*. (Álvarez Álvarez, 2008).

Dentro de los deberes y obligaciones de los profesionales en contaduría está acatar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, de los cuales hace parte el código de ética profesional que reposa en el artículo 35 de la Ley 43 de 1990, así:

“El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí”.

Por tanto el Contador Público debe cultivar los valores necesarios para poder cumplir su propósito social y profesional.

6.1.1.1. La ética profesional

Es necesario encuadrar la ética dentro de un marco profesional, es decir, la ética profesional, la cual *pretende reglamentar las acciones que se llevan a cabo dentro de una profesión. Se dice entonces que:*

“La ética profesional está enmarcada como un conjunto de acuerdos explícitos o implícitos de carácter normativo, que se hacen vigentes y actuales, no sólo desde el ejercicio autónomo del individuo entendido como sujeto moral, sino desde gremios y asociaciones que velan por el adecuado desempeño de la actividad profesional. Es común encontrar diversos códigos de ética, sujetos a las necesidades y retos particulares de los gremios y asociaciones, éstos están apropiados a las necesidades y misión de su labor; por lo general los códigos de ética profesionales suelen hacer énfasis en el carácter de servicio a la sociedad, que tiene cada profesión, y en la necesidad de atender, en todo momento, el respeto por la persona y sus intereses.”.

La responsabilidad social es uno de los aspectos más importantes en la consolidación de un ambiente laboral ético.: “esto implica tomarse en serio el estrecho nexo entre las actividades de las organizaciones y el trabajo que realizan los miembros que la conforman, y las repercusiones y consecuencias que crean estas dinámicas, en el entorno socioeconómico y ambiental. Implica también considerar la forma cómo las organizaciones pueden ser reales agentes generadores de desarrollo social sostenible, y medios eficaces para brindar beneficios a trabajadores y sus familias, basándose en la intención de garantizar cada vez, mayor calidad de vida”

“En la actualidad cobra importancia la conformación de comités de ética encargados de promover y supervisar el ejercicio profesional, a la par que regulan y sancionan conductas que lo desacredite”. (Ocampo Giraldo, 2012)

Las acciones éticas profesionales en contextos de poder, donde hay en juego intereses económicos y particulares necesitan de independencia y autonomía. Es

menester señalar que el ejercicio de la ética profesional del Contador Público, va de la mano con dichos conceptos teniendo la independencia como un principio profesional. Cabe aclarar que la autonomía y la independencia si bien suelen verse como sinónimos dentro de la ética profesional, hacen alusión a cosas distintas: *“autonomía se refiere a la capacidad para decidir por sí mismo qué se hará o cómo se enfrentará cualquier situación, e independencia como la posibilidad de poder ejecutar esas acciones por sí mismo”*. (Gutierrez, 2012)

Kant por su parte entiende la autonomía como “el ejercicio de la propia libertad limitada exclusivamente por la razón en tanto se considera la última piedra del toque de la verdad. El fundamento de toda actuación que pueda llamarse moral es la voluntad autónoma, es decir, una facultad que pueda hacer que el fundamento de nuestras acciones se sustraiga a la motivación que sobre nuestro deseo ejerce un objeto para responder al móvil exclusivo de una ley a priori de la razón”, (Gómez Gómez, 1993). Esto quiere decir que la autonomía es entendida como la conciencia que limita el uso de la libertad, en relación con la libertad de otros. Kant propone que éste hábito se construye, puesto que no viene dado naturalmente. *-La autonomía dentro de un acto depende de la voluntad, voluntad pura con rectitud de propósito; punto del cual aparece el significado de moralidad y un acto autónomo moralmente adecuado. -Un acto es moralmente bueno si el sujeto realiza el acto prescrito, porque lo considera como absolutamente debido, como un fin absoluto, como un imperativo categórico; por el contrario, un acto es malo cuando el sujeto realiza el acto porque espera sacar de él alguna consecuencia favorable, si lo realiza como un*

medio (imperativo hipotético), “la moralidad- afirma Kant está en la máxima de la acción y no en la acción misma”- (Ocampo Giraldo, 2012)

Entre tanto Nietzsche plantea que, “la voluntad autónoma es desplazada por la voluntad de poder. La primera se construye en los límites de la razón y esto la hace ser causa y tener fines; por lo tanto destrozar el azar; [entre tanto la segunda] es creadora, engendran valores que suponen una libertad superior a la razón”. En Kant la moral se fundamenta en una “voluntad autónoma libre de inclinación y deseo, En Nietzsche la ética exige una voluntad creadora libre para engendrar lo nuevo” (Ocampo Giraldo, 2012).

6.1.2. La Conducta:

La conducta ha sido estudiada desde el campo de la psicología, la psiquiatría, la neurología y la antropología filosófica, según la teoría de Descartes:

Para determinar si un organismo posee una mente, Descartes propuso dos pruebas: la prueba del lenguaje y la prueba de la acción, para superar la prueba del lenguaje, un organismo ha de usar el lenguaje para describir y razonar acerca de lo que no está físicamente presente. La prueba de la acción requiere que el organismo manifieste una conducta basada en el razonamiento y que no sea sólo una respuesta automática en una circunstancia determinada. Descartes creía que, incluso si un ingeniero hiciera un robot que pareciera realmente humano, este podría distinguirse de un verdadero humano porque fallaría en estas dos pruebas. (Kolb, y otros, 2002)

Para Gómez Gómez, la conducta es entendida como el conjunto de comportamientos que representan al ser humano, manifestada en las acciones del individuo. Dichas acciones son finales, pues en ella se mira el contenido de la

voluntad, para diferenciar la acción humana del caso fortuito, esto con el fin de definir el grado de la sanción.

La conducta humana está afectada por diferentes factores: fisiológicos y sociales, de hecho, “ésta ha sido estudiada desde el campo de la psicología, la psiquiatría, la neurología y la antropología filosófica “encontrándose entonces que en el individuo, las acciones mismas vienen dadas por la conducta innata, es decir, su composición biológica; y por la transmisión cultural, manifestada en las relaciones su medio social, político y económico”

6.1.3. Conflicto de agencia o de la firma

La independencia y la autonomía dentro de una profesión, cualquiera que sea, están amenazadas por la existencia de intereses en conflicto, los cuales se pueden entender como *“problemas éticos muy generalizados que, precisamente por esta razón, merecen una atención especial, tanto desde el punto de vista legal como del de la ética aplicada a las organizaciones y profesiones.”* (Argandoña, 2004)

Cuando se tiene la obligación de actuar de acuerdo a los intereses de otros, como es el caso al ejercer la Contaduría Pública, lo cual en Colombia “implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí” (Ley 43 de 1990, artículo 35), es frecuente verse expuesto a estas situaciones. Para el caso del presente trabajo se analizara el conflicto de interés desde el punto de vista del conflicto de agencia o de la firma, entendida como un conflicto de intereses entre los directivos y los propietarios de las empresas, en éste el principal (dueño) da cierta autonomía al Agente (directivo) para que tome

decisiones, sin embargo las decisiones que éste último tome pueden ser inversamente beneficiosa para cada uno (Vergés, 2000). “Ese conflicto es inevitable, y ante él sólo cabe confiar en el funcionamiento de las instituciones y de los incentivos que coordinan los intereses de ambas partes y, en última instancia, en la moralidad de sus conductas”. (Argandoña, 2004)

El profesional contable tiene la obligación de actuar por el beneficio de otras personas, instituciones u otro; esta obligación lo expone de manera recurrente a la corrupción, hecho que se ha convertido en el pan de cada día en la sociedad colombiana en todos los niveles y estratos sociales, por tanto el deber ser del Contador público debería primar sobre intereses particulares, ya sean propios, de sus clientes o del mismo Estado, y no permitir que estos interfieran en su independencia mental y su objetividad, garantizando transparencia en sus decisiones y evitando la corrupción. Los deberes éticos de la profesión pretenden guiar a la persona en ejercicio para que tome las mejores decisiones beneficiando a la sociedad en general, sin afectar intereses de ningún lado de manera intencional o con conocimiento de causa y que puedan ocasionar daños irreparables. De esta manera se garantiza la legitimidad de las acciones realizadas.

6.2. MARCO CONCEPTUAL

El siguiente marco conceptual se ha elaborado con el fin de comprender mejor el planteamiento de la pregunta de investigación y brindar claridad sobre el tema, específicamente conceptos que tienen que ver con la ética profesional y el principio de independencia del Contador Público.

El primer concepto a tener en cuenta dentro del desarrollo de este trabajo es **la ética**, la cual según una de las definiciones de la Real Academia de la Lengua española es el *“Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”*. Así, se precisa **la moral** como; *“perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva (los deberes que implica)”* definición de la misma fuente.

Para Montaña 2010, la moral es una de las preocupaciones que han permanecido en el tiempo desde que se configuraron las actividades a cargo del Estado o de la Nación, frente a la necesidad de incorporar al servicio a quienes debían de conducir y orientar la función pública, es la moralidad; de hecho, para los antiguos griegos estar al servicio del Estado era una posición de verdadero honor, pues lo revestía de características especiales que lo distinguían del ciudadano común.

Dado que en Colombia el Contador Público debe *“velar por los intereses económicos de la comunidad”* (Artículo 35 Ley 43 de 1990), Con su actuar ético el contable cumple con su deber y aporta al **bienestar general**, el cual está relacionado con el estilo de vida de una sociedad democrática, garantizando derechos y deberes de sus ciudadanos, con la práctica de la política del bien común como principal objetivo, así mismo el cumplimiento de la ley aportando al orden social.

Montaño Orozco E, citando a García Máinez E, ubica la moralidad en el campo de las normas unilaterales, espontáneas e incoercibles, ni pueden obligar ni son fuente de derechos. Son muy propias de la naturaleza humana, la sujeción a ellas está en el individuo, cuyo comportamiento se espera corresponda a lo que la sociedad a la que pertenece ve como moralmente aceptable. Sin embargo, la moralidad se ve trasgredida por el legislador cuando el comportamiento está regulado por ciertas normas como los códigos de ética profesionales, esto limita el proceder del individuo y deja de lado la potestad de obrar según su libre albedrío, y debe ser así pues, si la legislación moral fuese autónoma, habría que reconocer al obligado no solo la facultad de darse normas, también el derecho de derogarlas o modificarlas a su antojo.

Es importante resaltar que para el Contador Público “la conciencia moral, la aptitud profesional y **la independencia mental** constituyen su esencia espiritual” (Artículo 35 Ley 43 de 1990). Teniendo como **independencia** un principio ético ineludible el cual se encuentra en el artículo 37.3 de la misma Ley así: “*37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.*”. El profesional contable debe garantizar la parcialidad y objetividad de sus juicios profesionales, por

tanto, debe gozar de un estado mental que le permita formular opiniones a partir de hechos objetivos, actuando con integridad y objetividad.

En concordancia con la independencia mental en el Contador Público es posible afirmar que dicho principio permite identificar un posible **conflicto de intereses** en determinadas circunstancias teniendo en cuenta que: “Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero.” (Supersociedades, 2012).

Para el autor José María Garrido, catedrático de la Universidad de Castilla - La Mancha en España el concepto de conflicto de interés se puede definir de la siguiente manera:

En primer lugar, es necesario precisar la noción de conflicto: existe conflicto de intereses cuando un sujeto representa los intereses de dos sujetos distintos, de modo que no puede defender los intereses de uno de ellos sin perjudicar los intereses del otro. Los intereses en conflicto pueden ser los propios del actor frente a los de otra persona a la que el actor representa; o bien los intereses de dos sujetos distintos del actor. Esta es la noción fundamental del conflicto de intereses que, como se ve, requiere que exista un sujeto en una relación representativa, en sentido amplio. Así, el sujeto que se encuentra en la situación de conflicto está obligado a defender intereses ajenos, y lo que sucede es que para defender esos intereses tendría que actuar en contra de los intereses propios o de una tercera persona. (GARRIDO, 2015)

Dentro del actuar del Contador Público una de sus principales obligaciones es dar **fe pública** la cual es entendida como la presunción, “*salvo prueba en contrario, que el*

acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance” (Artículo 10 Ley 43 de 1990), por tanto y según los artículos 35 y 70 de la Ley 43 de 1990, la fe pública es la confianza otorgada por parte de la sociedad sobre los hechos económicos que certifica el Contador Público y además que dichos hechos económicos se ajustan a la normatividad actual del país.

El Contador Público, certifica los hechos económicos por medio de los Estados Financieros, principalmente con los que tienen carácter general en especial el Balance general y el Estado de resultados, los cuales pueden estar dictaminados o certificados, por tanto es necesario referenciar la diferenciación entre los Estados financieros certificados y dictaminados. Se tiene entonces que estos primeros se dan con la firma del representante legal y del Contador Público responsable de los mismos, con los alcances del artículo 57 del Decreto 2649 de 1993, en el cual se señala: “Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

Las afirmaciones que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:

Existencia: los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.

Integridad: todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.

Derechos y obligaciones: Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.

Valuación: todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.

Presentación y revelación: los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.

Entre tanto los Estados Financieros dictaminados se dan cuando además de llevar las dos firmas anteriores, se acompañan de la opinión profesional del Revisor Fiscal o a falta de éste, del Contador Público independiente. (Carvalho B, 2010)

Así mismo el concepto de **sanción** que según la Real academia de la Lengua es; una pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores; autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre.

Las sanciones que se aplican al Contador Público son impuestas por la Junta Central de Contadores y están contenidas en el Artículo 23 de la Ley 43 de 1990, estas son:

1. Amonestaciones en el caso de faltas leves
2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una
3. Suspensión de la inscripción
4. Cancelación de la inscripción

Se prosigue con conceptos inherentes directamente con el desarrollo de la profesión como son:

Revisoría Fiscal: la cual ha sido reconocida por la Ley como un organismo “completamente independiente de quienes ejercen la administración. Conlleva su actuar una responsabilidad civil, penal, administrativa, disciplinaria y social”. Reconocida como “la máxima expresión de la Contaduría Pública en Colombia, descansando su actuar en la confianza y credibilidad que inspira al dar fe pública”. (Peña B., 2004).

Auditoría interna: Hace parte integral del Sistema de Control Interno de la empresa, debe ser una función de control, de gestión y de consulta adscrita al Comité de Auditoría, con los objetivos establecidos por la Administración. Su autonomía o autoridad se encuentra limitada por la Dirección, pues sus objetivos están acordes a los requerimientos de la Administración. Hay que resaltar que si bien ésta se caracteriza por la objetividad, la veracidad, la independencia, entre otras, no logra una total independencia ya que sus objetivos como ya se señaló, van de la mano a los de la Administración, es decir de sus políticas, ya que tiene como fin asistir en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y promoviendo la mejora continua de los mismos, además promueve la adecuación y eficacia de los controles que comprenden el Gobierno corporativo, las operaciones y los sistemas de información de la Organización, en términos generales abarca todo el campo de operaciones y actividades de la empresa, en todo caso no es competencia de la Auditoría interna opinar sobre las cuentas anuales. Lo anterior, No quiere decir que falte a los principios de Contabilidad

Generalmente aceptados sino que difiere del alcance y los objetivos de la Auditoría interna, la cual sí trabaja con total independencia a la Dirección de la Organización. (Borrajo Domínguez, 2002)

Auditoría externa: Cuando se contrata un personal o firma externa a la organización con el fin de revisar los estados financieros de una empresa, según normas y técnicas específicas, con el fin de expresar una opinión independiente sobre la situación económico-financiera de la entidad en un determinado momento, sus resultados, análisis de cambios en un período dado, según los principios contables generalmente aceptados. (Borrajo Domínguez, 2002)

Además de lo ya señalado, es deber reconocer las implicaciones que tiene para el Contador Público aceptar cargos en los cuales tengan determinados lazos de parentesco o afinidad con sus clientes, señalados en la ley, ya que entre más estrechas sean las relaciones interpersonales, la credibilidad de la fe pública tiende a ponerse en tela de juicio. Dado lo anterior, se hace necesario reconocer determinados conceptos, a saber:

Parentesco: Según Castellanos, se entiende como parentesco a la “relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por vínculos de sangre, de adopción o matrimonio civil o de hecho reconocido judicialmente” (Castellanos, 2011)

Parentesco de consanguinidad: es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. (Artículo 35 del Código Civil Colombiano).

Parentesco civil: “Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas. (Artículo 50 del Código Civil Colombiano).

Parentesco de afinidad: También es conocido como político, y se entiende como la relación que se tiene con los parientes del cónyuge.

Grados de consanguinidad: “...se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí”. (Artículo 37 Código Civil Colombiano).

Grados de afinidad: “La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo”. (Artículo 47 del Código Civil Colombiano). Así por ejemplo, con los suegros se tiene afinidad en primer grado porque el cónyuge tiene consanguinidad en primer grado con sus padres.

6.3. MARCO LEGAL

El marco legal de ésta investigación pretende brindar una visión general de las bases reguladoras que cimientan y orientan la ética e independencia del profesional contable. Para el desarrollo del presente trabajo se hace entonces necesario analizar qué normas están encaminadas a orientar el proceder del Contador Público ejerciendo desde diferentes cargos y entidades, a saber:

Dentro de los Artículos 15, 26 y 29 de la **Constitución Política**, se encuentran consagrados el derecho a la reserva de los libros de contabilidad, la libertad de escoger profesión u oficio y al debido proceso, respectivamente.

Como Estatuto General de la profesional contable en Colombia, se encuentra la **Ley 43 de 1990**, la cual determina entre otras cosas, qué debe entenderse por Contador Público y los principios éticos que el profesional contable debe guardar en relación con su trabajo.

Los principales artículos que citan taxativamente las funciones de un Contador Público son:

ARTÍCULO 1. DEL CONTADOR PÚBLICO. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley *está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.* (Cursiva fuera de texto)

ARTÍCULO 8. DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PÚBLICOS. Los Contadores públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

ARTÍCULO 10. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

Así mismo, esta Ley se ocupa de definir las funciones de la Junta Central de Contadores en el artículo 20, la determinación de las faltas en los artículos 23 al 26, así:

Artículo 20. DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Junta Central de Contadores:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.
3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir.
4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.
- 5- En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
6. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
8. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 23. DE LAS SANCIONES. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones en el caso de fallas leves.
2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.

3. Suspensión de la inscripción.
4. Cancelación de la inscripción.

Artículo 24. DE LAS MULTAS. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional. El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del Tesoro Nacional.

Artículo 25. DE LA SUSPENSIÓN. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:

1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
2. La violación (manifiesta) de las normas de ética profesional.
3. Actuar con (manifiesto) quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
4. Desconocer (flagrantemente) las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.
5. Desconocer (flagrantemente) los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.
6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.
7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.
8. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 26. DE LA CANCELACIÓN. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 se declaró inhibida para fallar en relación con la expresión "la economía nacional" contenida en este numeral.
2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.
3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.
4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

Parágrafo 1o. Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las Sociedades de Contadores Públicos en los siguientes casos:

- a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúen a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollen actividades contrarias a la ley o a la ética profesional.
- b) Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora.

Parágrafo 2o. La sanción de cancelación al Contador Público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la Justicia Penal rehabilitare al condenado.

Encontrando también el mal llamado “proceso sancionador” que ocupa el artículo 28, debiéndose denominar como “proceso disciplinario” a seguir en caso de que el profesional de la contaduría pública incurriera en una presunta falta.

“Sobre este aspecto resulta un poco desafortunada la redacción que se hizo al artículo 28 de la ley 43 de 1990, el cual dispone: “Artículo. 28. Del Proceso. El proceso sancionador se tramitará así: (...)” (subrayado fuera de texto). Como se evidencia, se parte de que es un proceso para sancionar, y de entrada implicaría la presunción de culpabilidad (dolo o culpa) y no de inocencia. Debería referirse a “proceso de investigación”, el cual podrá concluir con un fallo sancionatorio o absolutorio. Corresponde al procedimiento que al respecto haya desarrollado la Junta Central de Contadores, subsanar el alcance de esta redacción.” (Montaño 2010)

A continuación la redacción del artículo:

Artículo 28. DEL PROCESO. El proceso sancionador se tramitará así:

- a) Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento.
- b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Junta Central de Contadores, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación:
- c) Recibido el pliego, el querellado dispondrá de veinte (20) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes; y

d) Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por la Junta Central de Contadores. Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición, agotándose así la vía gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, que serán apelables para ante el Ministro de Educación Nacional.

Parágrafo. Tanto la notificación de pliego de cargos, como de la resolución de la Junta Central de Contadores, deberá hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuere posible hallar al inculpado para notificarle personalmente el auto respectivo, la notificación se hará por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de la Junta.

Respecto al código de ética de la profesión en el cual se encuentran los principios básicos para realizar las funciones como Contador Público de manera transparente y adecuada se cita especialmente el principio de independencia el cual reposa en su título I, capítulo IV artículo 37.3.

Cuadro 2. Código de ética profesional Ley 43 de 1990

LEY 43 DE 1990 Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión del Contador Público y se dictan otras disposiciones CAPITULO CUARTO TITULO PRIMERO Código de ética profesional Artículos: 35, 36, 37, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.6, 37.7, 37.8, 37.9, 37.10, 38, 39, 40. TITULO SEGUNDO De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios Artículos: 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51. TITULO TERCERO De la publicidad Artículos: 52, 53. TITULO CUARTO Relaciones del Contador Público con sus colegas Artículos: 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62. TITULO QUINTO El secreto profesional o confidencialidad Artículos: 63, 64, 65, 66, 67. TITULO SEXTO De las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado Artículos: 68, 69, 70, 71.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 43 de 1990.

Dentro del título segundo de este aparte de la Ley 43 de 1990, encontramos las inhabilidades y/o incompatibilidades en los artículos 47 al 51 su texto es el siguiente:

Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

Dado que un alto porcentaje de las sanciones identificadas en el trabajo de investigación están relacionadas con el ejercicio específico de la revisoría fiscal, resulta de interés relacionar lo contenido en el Código de Comercio **Decreto 410 de**

1971, respecto de las inhabilidades y funciones del revisor fiscal, señaladas en los artículos 205 y 207 respectivamente, así:

Artículo 205. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

- 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
- 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo”.

Artículo 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se

conservar debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

9) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la asamblea o junta de socios.

10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

Esto, en procura de garantizar un mayor grado de independencia en el profesional contable.

Adicionalmente las siguientes leyes integran en algún grado el marco legal ético de la profesión, en algunos casos llenando vacíos de procedimiento en el proceso disciplinario.

Ley 1314 de 2009: En lo referente a la ratificación de la Junta Central de Contadores como autoridad disciplinaria (Artículo 9) y las facultades al Gobierno Nacional para que expida normas en materia de aseguramiento de la información – NAI-, (Artículos 6 y 8) el cual en desarrollo de éstas, abordó por medio del Decreto 0302 de 2015, lo referido al Código de ética para profesionales de la Contaduría pública, que en su artículo 6 especifica que “los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.”

Decreto 2420 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario-DUR- de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Este Decreto fue expedido con el objetivo de compilar las normas que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, expedidas de acuerdo al marco regulatorio de la Ley 1314 de 2009. Dentro de la compilación se encuentran el ya referido Decreto 0302 de febrero de 2015, en el cual se regulan los principios y las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia

Ley 734 de 2002: En la cual se establece los principios rectores de la Ley Disciplinaria para empleados públicos y entes estatales: primero porque el Contador es dador de fe pública y como tal le compete el régimen disciplinario de los servidores públicos, así lo señala el parágrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990:

“Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes”; y segundo porque hay que recordar que existe en Colombia un cargo público exclusivo del profesional en contaduría, según lo establece la Constitución Política en su artículo 354 y el artículo 2º, literal C de la Ley 298 de 1996, por la cual se crea la Contaduría General de la Nación.

Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Artículo 1. “Este código tiene como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la constitución y demás preceptos de ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.

Norma importante en el desarrollo del proceso disciplinario del Contador Público, teniendo en cuenta que según el artículo 1 del Decreto 1955 de 2010 la Junta Central de Contadores es una unidad administrativa especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es deber de esta controlar la correcta actuación, procesos y procedimientos, así como respetar el debido proceso dentro de la investigación de la cual se puede derivar una sanción.

Ley 1474 de 2011: Estatuto anticorrupción. Ley por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Además de las disposiciones generales para combatir la corrupción, en esta Ley se adiciona un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990 donde se especifica la responsabilidad de los Revisores Fiscales frente al conocimiento de actos de corrupción dentro de su ejercicio profesional, pudiendo omitir el secreto profesional.

7. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE

Las responsabilidades de los Contadores Públicos pueden ser disciplinarias, contravencionales, civiles y penales. Las que se originan por la infracción de las normas de ética profesional son las determinadas como disciplinarias y son sancionadas por la JCC, dichas sanciones pueden consistir en amonestaciones, multas, suspensión o cancelación de la inscripción profesional. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990. En todos los casos se podrá presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la JCC, para garantizar que la Contaduría Pública se ejerza de conformidad con las normas legales vigentes, sancionando en los términos de la ley a quienes transgredan dichas disposiciones.

El artículo 10 de la Ley 43 de 1990, inviste al Contador Público de la propiedad de dar fe pública en materia contable y su asimilación a funcionario público: *“cuando otorguen fe pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales...”*, teniendo en cuenta el propósito de la presente investigación, es procedente entonces resaltar algunas precisiones que sobre la función pública hace la Constitución Política y otras normas inherentes al cumplimiento del principio de independencia en los servidores estatales, tales como el Código Disciplinario Único contenido en la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso – Administrativo, señalado en la Ley 1437 de 2011; normas a las cuales se acude en caso de encontrarse vacíos de procedimiento en los procesos disciplinarios que realiza la Junta Central de Contadores.

En el cuadro 3 y 4 (del siguiente título) se exponen algunos de los artículos más relevantes en esta materia.

Cuadro 3. Leyes relacionadas con inhabilidades de servidores públicos

LEY	ARTICULOS	
CONSTITUCIÓN POLITICA	Art 126, inciso 1°. Prohíbe a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.	
CÓDIGO DE ÉTICA NACIONAL LEY 43 1990	Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.	Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.
CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO LEY 734 2002	Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.	Artículo 55 numeral 2: Sujetos y faltas gravísimas. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 2011	Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: Numeral 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Numeral 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado	

Elaboración propia a partir de la legislación colombiana actual.

7.1. PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO A LOS CONTADORES PUBLICOS.

Dentro del marco normativo colombiano según la Ley 43 de 1990, artículo 20 numeral 1; la inspección y vigilancia a la profesión contable es ejercida por la Junta Central de contadores, función ratificada por la Ley 1314 de 2009 en su artículo 9: *“la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario u órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicio al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.”*

La potestad de la cual goza la Junta Central de Contadores para imponer sanciones a las actuaciones antiéticas del profesional contable, deben estar enmarcadas dentro del derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, el cual es de obligatorio cumplimiento para todo tipo de actuaciones jurídicas y administrativas. El particular se describe en el artículo 28 de la Ley 43 de 1990, que señala el proceso sancionador para los Contadores Públicos.

Para un mayor entendimiento de lo planteado en el párrafo anterior se ha incorporado la tabla 1 del artículo “La función administrativa y la acción disciplinaria a los servidores públicos y el proceso disciplinario al contador público: análisis y

consideraciones” de Montañó 2010, en el cual se refieren las etapas que se surtirán en la acción disciplinaria a los Contadores Públicos dentro del procedimiento interno que dispone la Junta Central de Contadores, considerando lo previsto en la Ley 734 de 2012 para los servidores públicos.

Cuadro 4. Artículo de la función administrativa y la acción disciplinaria de los servidores públicos (Montañó, 2010)

Tabla 1.

No	Norma art.	Actividad o etapa	Término
	CDU-Ley 43/90		
1.	150 - 28	Indagación preliminar	6 meses
1.1	164 - nd	Archivo definitivo o Auto de apertura	
2.	152,156- 28	Apertura Invest. Disciplinaria	6 meses
2.1	161 - nd	Evaluar investigación	10 días
2.2	161 - 28	Pliego de cargos o archivo de la Actuación	10 días
2.3	165,166- 28	Presentar descargos	20 días
3.	168,165- 28	Ordenar pruebas de descargos	30 días
4.	92-8, - nd	Presentar alegatos de conclusión	10 días
5.	169-28	Fallo de primera instancia	30 días
6.	165,166 nd	Apelar fallo de primera instancia	3 días
7.	171 - nd	Fallo de segunda instancia	45 días

Aquellos ítems donde aparece nd, la Ley 43 de 1990 no establece nada al respecto, y en consecuencia deberá obrarse con normas supletivas de la Ley 734 de 2002, conforme al principio de integración normativa.

La UAE – Junta Central de Contadores siempre dispone de una resolución basada en el proceso estipulado en el artículo 28 de la Ley 43 y normas complementarias (ver Tabla #), en la cual se señala los pasos a seguir frente a un presunto caso de violación al legado ético de la profesión contable, ésta, se actualiza conforme a las necesidades legales surgidas en el desarrollo de los procesos investigados o de

otras normas que lo modifiquen, todo con el fin de brindar mayor claridad, objetividad y justicia a las investigaciones. La resolución vigente a saber expedida por la Junta Central de Contadores es la 667 del 02 de agosto de 2017, para el caso de estudio se trabajará con la resolución 123 de febrero 28 de 2014 siendo esta la vigente hasta el año 2016.

7.1.1. Trámite para un proceso disciplinario de competencia de la JCC según la resolución 123 de febrero 28 de 2014.

Tipos de apertura:

- a) **Investigación de oficio:** cuando la misma Junta Central de Contadores, tiene la iniciativa de abrir la investigación.
- b) **Investigación por previa denuncia:** Cuando un tercero, sea persona natural o jurídica realizan denuncia escrita, bajo juramento a la JCC.

Etapas de indagación preliminar:

Los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la JCC, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados del área jurídica designados en cada caso.

Etapas de diligencias previas:

- a) El área jurídica de la JCC designa los operadores disciplinarios, quienes notificarán a los implicados en la investigación el auto de apertura de diligencias previas y para escucharlos en versión libre y espontánea. Dicha comunicación se hará personalmente, de no ser posible, se agotarán otros medios como correo electrónico, fax o publicación de aviso.

- b) El abogado designado por la JCC ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por los implicados
- c) De encontrarse pruebas sólidas se proyectará pliego de cargos; en caso contrario se proyectará el archivo correspondiente, para el cual procede el recurso de reposición por parte del quejoso.

Etapas auto de cargos:

- a) Se notifica a los implicados el auto de cargos, de no ser posible la comunicación habiéndose agotado todos los medios, la JCC procederá designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.
- b) Los implicados podrán responder a los cargos y solicitar pruebas durante 20 días hábiles, bien sea a nombre propio, por abogado o apoderado.
- c) De solicitarse pruebas, se dispondrá entre 30 y 60 días hábiles para practicarlas. El tiempo que se tome dependerá del número de implicados o de la necesidad de practicar pruebas en el exterior. El auto que se profiera en esta etapa no procede recurso alguno.

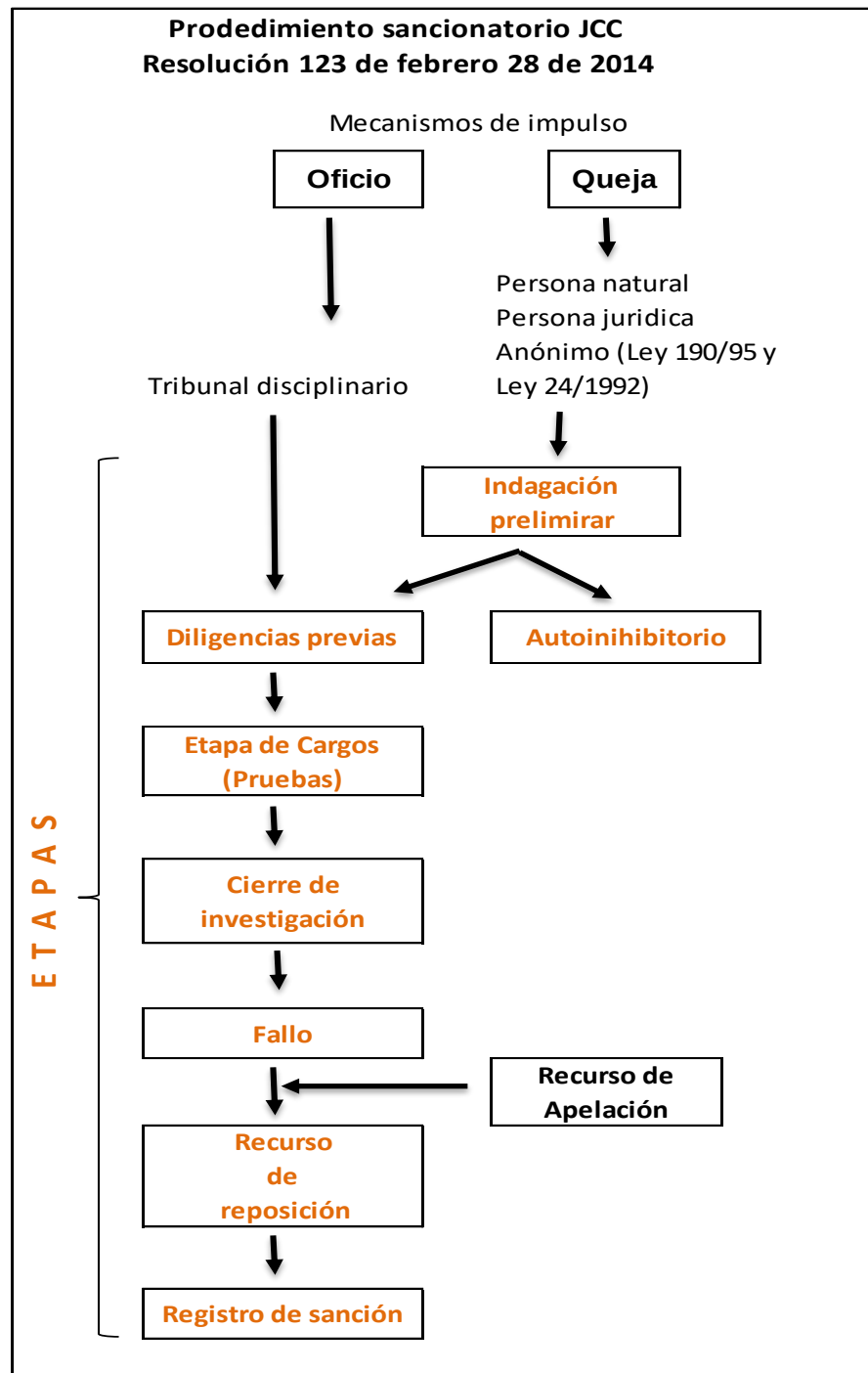
Etapas alegatos:

- a) El investigado podrá presentar los alegatos respectivos durante 10 días.

Etapas resolución de fallo:

- b) Cumplida la etapa de los alegatos, el abogado ponente, procede a presentar el proyecto de fallo al Tribunal Disciplinario, el cual decidirá absolver o imponer sanción.
- c) Una vez obtenido el fallo del Tribunal Disciplinario, se procede a notificar a los implicados, sus defensores o apoderados.

Cuadro 5. Procedimiento sancionatorio Junta Central de Contadores



Elaboración propia según Resolución 122 de febrero 28 de 2014, JCC.

Recurso de reposición:

- a) De existir fallo sancionatorio, los investigados disponen de 10 días hábiles, entablar el recurso de reposición.
- b) De existir fallo absolutorio, el quejoso dispone de 10 días hábiles, para invocar el recurso de reposición.

Etapas de publicación:

- a) De existir sanción, se procede a publicarse en la base de datos de profesionales sancionados en la página web de la JCC, se comunicará a las entidades estatales y a la Procuraduría General de la Nación.

Para el año 2017, la JCC tiene vigente la resolución 667 del 02 de agosto de 2017, ésta se diferencia de la anterior en tanto que especifica de manera detallada y minuciosa el proceso a seguir para llegar al fallo sancionatorio. Se presenta a continuación algunos de los cambios más relevantes:

- 1) La resolución 667/2017 suprime la expresión contenida en el párrafo 5 de las consideraciones de la resolución 123/2014: *“Que el artículo 28 de la Ley 43 de 1990 establece el proceso sancionador a cargo de la Junta Central de Contadores”*. Esto podría comprenderse en el entendido que la JCC emite anualmente una resolución específica que señala con precisión cómo debe ser el proceso sancionador, de tal manera que dicho artículo se encuentra en constante revisión, análisis y por ende en modificación.
- 2) En su artículo 2°, la resolución 667/2017 incorpora el artículo 9° de la Ley 1314 de 2009, la cual reconoce a la JCC como autoridad disciplinaria de la profesión contable en Colombia.

- 3) Se anexó el párrafo del artículo 4° contenido en el primer capítulo de las generalidades. El texto anexado es el siguiente: *“No procederán las quejas presentadas por anónimos, salvo en los casos en que existan medios probatorios sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitan adelantar la investigación de oficio, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992”*.
- 4) Se anexó el artículo 5° sobre los requisitos para la presentación de la queja; este contiene 7 numerales en los cuales se señala entre otros, el pleno reconocimiento de la persona o entidad que está efectuando la denuncia, los pormenores de las conductas imputables, las personas o entes afectados y soportes a las afirmaciones formuladas.
- 5) En cuanto a la ratificación de la queja, ambas resoluciones coinciden que esta debe practicarse bajo la gravedad de juramento, no obstante, se adiciona el párrafo del artículo 6° el cual señala que se dará un término de 20 días hábiles para que el quejoso ratifique la queja, de no hacerlo, el Tribunal ordenará proseguir de oficio la investigación.
- 6) Se adiciona el artículo 7°, en el cual se advierte al quejoso de abstenerse de realizar quejas temerarias o ambiguas, esto con el fin de evitar caer en decisiones inhibitorias.
- 7) La Resolución 667/2017 adiciona también la realización del informe contenido en su artículo 8. En este se señala que una Entidad del Estado puede presentar denuncia ante la JCC contra un ente o profesional contable sobre la presunta violación al Código de Ética Profesional. Cuando el mecanismo de

impulso lo origina una entidad del Estado, no es necesario que la queja sea ratificada.

- 8) Se adiciona la etapa de indagación preliminar contenida en el artículo 11°. en este punto se verifica la ocurrencia de la conducta y se determina si es o no constitutivo de falta disciplinaria. Se procede entonces a verificar el pleno cumplimiento de los requisitos de la queja, se determina si existe la necesidad de recaudar más pruebas, y se pasan a evaluación del Tribunal Disciplinario, el cual decidirá si se inhibe de continuar con la investigación o prosigue. En caso de inhibirse deberá comunicarlo al quejoso dentro de los 15 días hábiles; en caso de proseguir se prosigue con el Auto de Apertura del que data el artículo. De no encontrarse motivo para proseguir se emite el Auto de Archivo, de lo contrario se prosigue con la etapa del pliego de cargos una vez realizado el Auto de Apertura.
- 9) La Resolución 667 adiciona en el párrafo 1° del artículo 13 la posibilidad de que el investigado haga uso de la solicitud de nulidad de las pruebas que considere. Además es importante resaltar que en esta resolución procede el recurso de reposición, respecto a las pruebas que fueron negadas; la resolución anterior no contenía este recurso.
- 10) Las etapas cierre de investigación, fallos y recursos de reposición no difieren significativamente de la Resolución anterior, solo se presentan cambios en cuanto a la especificidad de las etapas, pero en esencia, el proceder sigue siendo el mismo.

11) Por último, en cuanto a la etapa del registro de la sanción, sólo se adicionó que ésta deberá practicarse al siguiente día hábil del fallo de la sanción, plazo que no estaba estipulado en la resolución anterior.

7.2. SANCIONES APLICADAS POR LA JCC PERIODO 2011-2016. ANÁLISIS Y RESULTADOS

El registro actual de sociedades de contadores inscritas ante la JCC reporta un total de 2.994, de las cuales 128 están catalogadas como personas jurídicas prestadoras de servicios contables, dichas sociedades también son vigiladas por la JCC (Artículo 5 Ley 43 de 1990).

Cuadro 6. Sociedades de Contadores inscritos a noviembre 3 de 2017

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES 	
Sociedades de Contadores Públicas inscritas al 3 de Noviembre de 2017.	
Sociedades de Contadores Públicos	2.866
* Personas Jurídicas Prestadoras de Servicios Contables	128
TOTAL	2.994
* Este tipo de registro no permite la prestación de servicios de Auditoría, ni Revisoría Fiscal.	

Junta Central de Contadores 2017. Estadísticas contadores. Recuperado de https://docs.google.com/spreadsheets/d/1rWgADPeZXID1ovRGzAH5Sq37_xR--Qb2UGvxAEENG71w/edit#gid=1792958402

A la misma fecha se encontró que la JCC reporta un total de 240.359 Contadores Públicos inscritos desde el año 1.956, de los cuales se encuentran activos 231.668, teniendo una gran ventaja en número de inscritos el género femenino que representa el 62.18% del total registrado.

Cuadro 7. Contadores inscritos a noviembre de 2017

**Total Contadores inscritos desde el 18 de
septiembre de 1956 al 3 de noviembre de 2017**

CONTADORES	ESTADO	TOTAL
Autorizados	Activo	1.637
	Fallecido	4.105
	Cancelado	377
Titulados	Activo	230.031
	Fallecido	4.130
	Cancelado	79

	Activo	231.668
	Fallecido	8.235
	Cancelado	456
TOTAL		240.359

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**

**Total Contadores inscritos
desde el 18 de septiembre de
1956 al 3 de noviembre de 2017
por género**

Femenino	149.470
Masculino	90.889

TOTAL	240.359
--------------	----------------

Junta Central de Contadores 2017. Estadísticas contadores. Recuperado de https://docs.google.com/spreadsheets/d/1rWgADPeZXID1ovRGzAH5Sq37_xR--Qb2UGvxAEENG71w/edit#gid=1792958402

La JCC publica en su página web las sanciones ejecutoriadas a las sociedades de Contadores y a los Contadores Públicos que trabajan de manera individual; para el período comprendido entre 2011 y 2016 se encontró que las sanciones ejecutoriadas fueron en total 508, de las cuales solo 8 (ocho) corresponden a sociedades de Contadores Públicos, un número bajo teniendo en cuenta el periodo de estudio y los escándalos de corrupción que han empañado el país en el mismo lapso de estudio.

Para el caso de los Contadores Públicos que ejercen de manera individual corresponden 500 sanciones; vale la pena resaltar que la totalidad de las sanciones no representa la cantidad de contadores sancionados, pues algunos son reincidentes, presentándose el caso de una contadora pública la cual, durante los seis años de estudio, obtuvo un total de 12 sanciones, y como consecuencia su tarjeta profesional fue cancelada.

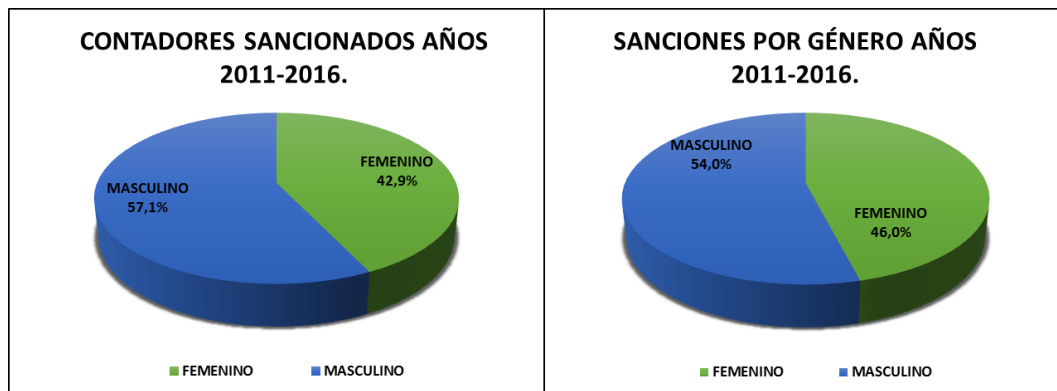
De igual manera se observó que se impartieron más sanciones al género masculino, un total de 270 las cuales fueron efectuadas por 244 Contadores Públicos lo que representa el 54% del total de las sanciones, contrario al género femenino que incurrió en 230 sanciones efectuadas por 183 Contadoras Públicas, que equivale al 46% del total de las sanciones; contrastando este resultado con las sanciones por género se encontró entonces que a pesar de ser mucho mayor el número de Contadoras registradas versus el número de Contadores, el género masculino suele tener mayor número de sanciones, bien sea que se compare la cantidad de faltas entre un género y otro o que se haga por la cantidad de profesionales sancionados. Sin, embargo es importante señalar que si bien el género masculino tiene mayor número de faltas, en el tema de reincidencia las mujeres presentaron un indicador mayor, 1,257 sanciones por contadora, contra 1,107 sanciones por cada contador.

Tabla 1. Contadores sancionados años 2011 a 2016

TOTAL SANCIONES		%
FEMENINO	230	46%
MASCULINO	270	54%
Total sanciones	500	100%
TOTAL CONTADORES SANCIONADOS		%
FEMENINO	183	43%
MASCULINO	244	57%
Total Sancionados	427	100%
TASA REINCIDENCIA		
FEMENINO	1,257	
MASCULINO	1,107	
GENERAL	1,171	

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Gráfico 1. Contadores sancionados años 2011-2016



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.2.1. Clasificación por tipos de sanciones.

La Junta Central de contadores en uso de sus facultades determina diferentes tipos de sanciones, estas pueden ser: amonestación, multa, suspensión de la inscripción y cancelación de la tarjeta profesional.

7.2.1.1. Sanciones a firmas de contadores.

Las multas y las suspensiones son las sanciones más emitidas por la JCC a las firmas de contadores infractoras del código de ética profesional, seguidas de las amonestaciones y cancelaciones (ver gráfico 2).

De los escándalos más sonados en el país entre el 2011-2016, se encuentran sancionadas las firmas que participaron en la auditoría de los estados financieros de Saludcoop e Interbolsa; en la primera fueron dos las firmas sancionadas (Audigroup SAS y Procesos y Transacciones P&T LTDA) con una suspensión de 12 meses cada una y en la segunda, se dio como consecuencia la cancelación del permiso para seguir ejerciendo en Colombia de la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores y Consultores LTDA. Este último caso ha sido de gran relevancia para la comunidad contable, pues esta última firma gozaba de gran credibilidad y reconocimiento en el país, sin embargo continúa ejerciendo a nivel internacional.

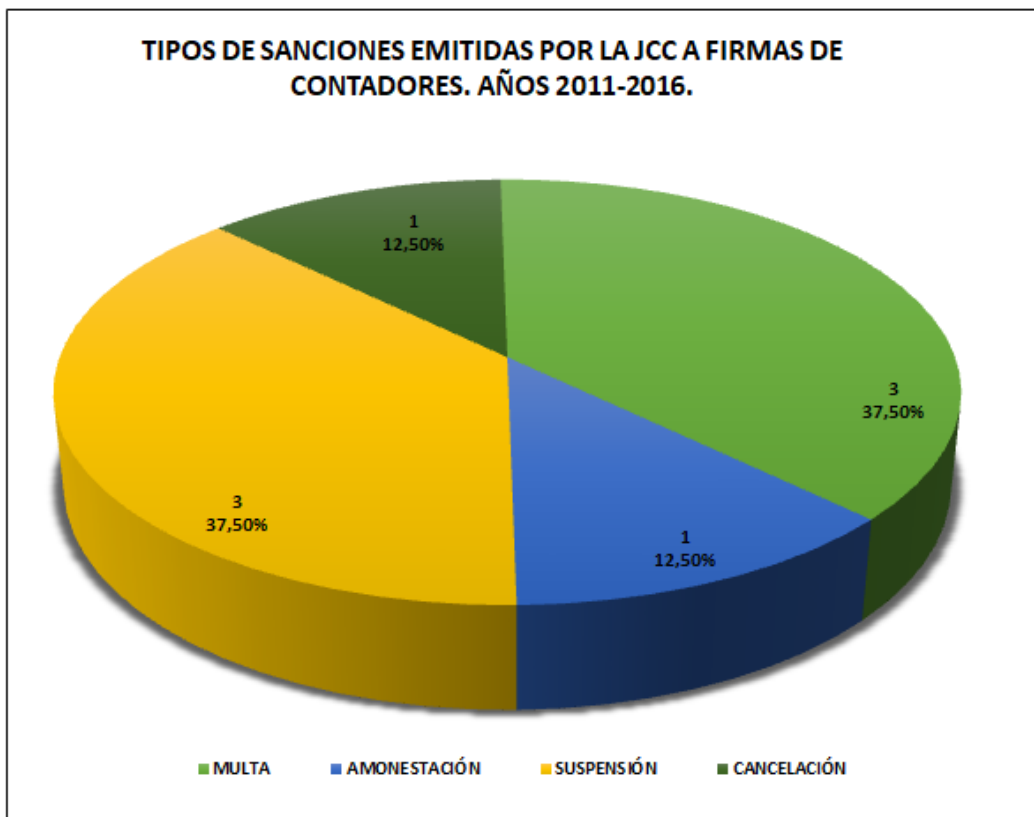
De igual manera la JCC sancionó a los contadores que de manera independiente estuvieron involucrados en el caso Saludcoop e Interbolsa, en el primer caso se sancionó a Ingrid Johana Pinto Gutierrez, a quien la JCC le imputó los siguientes cargos: *“El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como grave y a título de culpa, al demostrarse que los implicados profesionales y las sociedades de servicios contables, inobservaron las disposiciones normativas que en ejercicio de la actividad contable para la entidad prestadora de servicios de salud Saludcoop debían cumplir, toda vez que se demostró la desviación de recursos destinados a la salud pública en favor de la EPS-Saludcoop y en favor de terceros, sin*

pronunciamiento alguno por parte de los implicados, vulnerando de esta forma los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la ley 43 de 1990”.

En el caso Interbolsa se sancionó a Ulfany Castillo Lopez y Carlos Alberto Posada González. En cuanto a la primera, la JCC señaló: “El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta grave a título de dolo, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública Ulfany Castillo López quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990”.

Por el señor Posada la JCC señaló: “El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público Carlos Alberto Posada González quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990”.

Gráfico 2. Tipos de sanciones emitidas por la JCC a Firms de Contadores. Años 2011-2016



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC

7.2.1.2. Sanciones a Contadores

En el lapso de estudio se presentaron 459 suspensiones, lo cual representa un 92% del total de las sanciones impuestas, dándose porcentajes bajos para las amonestaciones que fueron del 5% y las cancelaciones que representan el 3%.

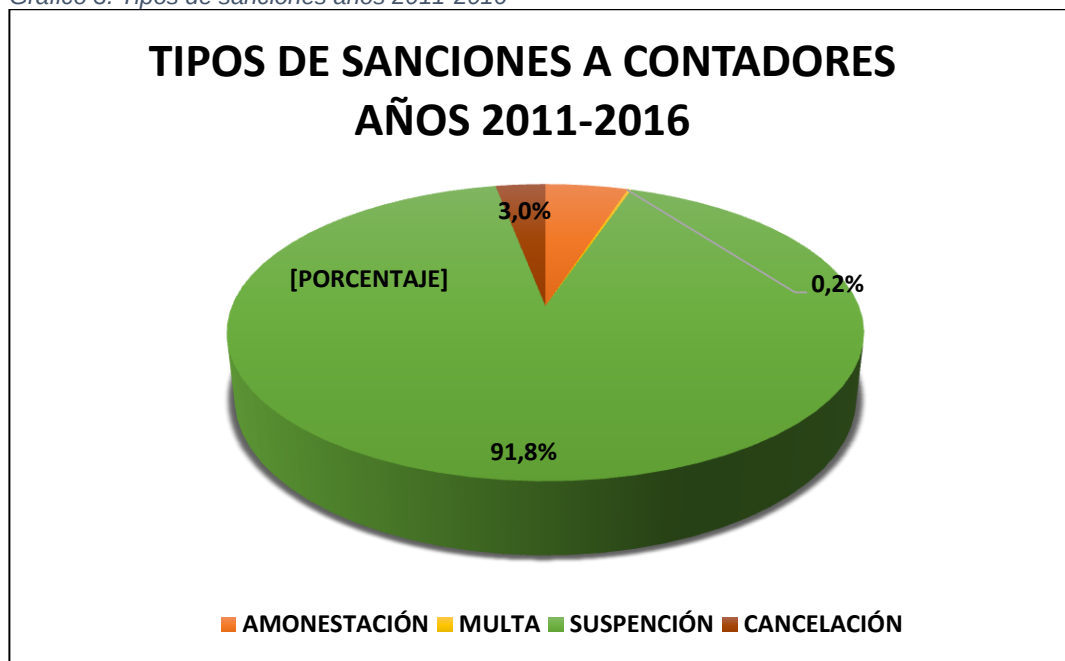
En la siguiente tabla se puede apreciar la cantidad sanciones clasificadas por su tipo y el correspondiente resultado por género.

Tabla 2. Tipos de sanciones a Contadores Públicos

GÉNERO →			F	%	M	%
TIPO DE SANCIÓN ↓		%				
AMONESTACIÓN	25	5%	14	2,80%	11	2,20%
MULTA	1	0,2%	1	0,2%		0%
SUSPENSIÓN	459	92%	204	40,8%	255	51%
CANCELACIÓN	15	3%	11	2,20%	4	0,8%
TOTAL	500	100%	230	46%	270	54%

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Gráfico 3. Tipos de sanciones años 2011-2016



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.2.2. Clasificación por tipos de faltas

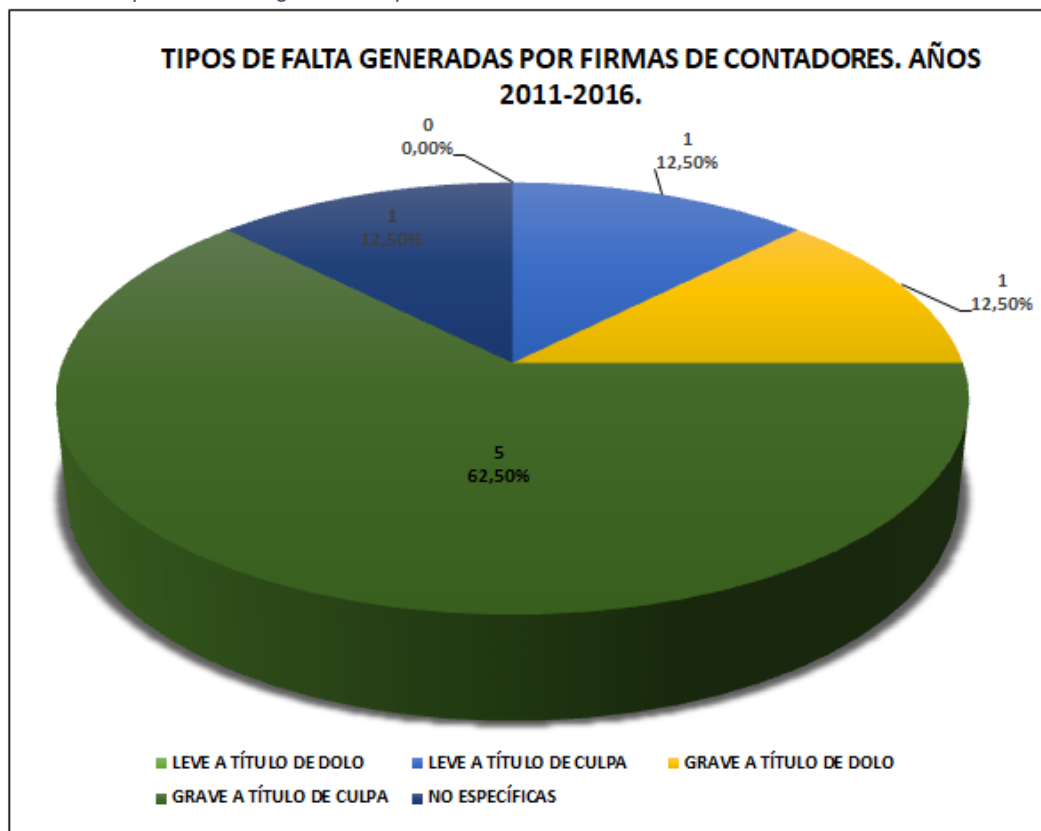
La calificación de la falta se deriva de los hechos incurridos que posteriormente dan lugar a la emisión de la sanción que impone la JCC. Según la legislación colombiana, los tipos de faltas se clasifican en:

- Leve a título de culpa
- Leve a título de dolo
- Grave a título de culpa
- Grave a título de dolo

7.2.2.1. Tipos de faltas ejecutadas por Firmas de Contadores.

En el período de estudio, se encontró que las infracciones incurridas por firmas de contadores, suelen ser a tipo de culpa con un porcentaje igual al 87.5%. Lo anterior, si bien no es de admirar, cabe resaltar, que aliviana un poco la imagen que la profesión ha tenido a raíz de diversos escándalos, al no existir la intención de hacer el daño. Sin embargo, esto crea diversos interrogantes del por qué no se está cumpliendo con el deber ser la profesión. Según los datos analizados se infiere que el motivo principal es el de no pronunciarse ante irregularidades y la falta de claridad en la información contable. De otra parte se halló un porcentaje equivalente al 12.5% a título de dolo, un número que pese a no ser significativo respecto del anterior, no deja de ser relevante, pues representa la sanción a una de las firmas internacionales de mayor prestigio, como lo es Grant Thornton FAST & ABS Auditores Y Consultores LTDA con el caso Interbolsa. El siguiente gráfico representa los tipos de faltas en las cuales incurrieron las firmas de contadores:

Gráfico 4. Tipos de faltas generadas por Firmas de Contadores. Años 2011-2016



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.2.2.2. Tipos de faltas ejecutadas por Contadores Públicos.

Para motivo de sanción de los profesionales en Contaduría Pública las faltas graves predominan, con un 95% del total de las sanciones ejecutoriadas, sumando 266 sanciones con faltas graves a título de culpa y 207 sanciones con faltas graves a título de dolo. Las sanciones por faltas leves suman un total de 22, siendo solo una sanción por falta leve a título de dolo.

Tabla 3. Sanciones de Contadores Públicos por tipo de falta.

TIPO DE FALTA ↓	TITULO	→			TOTAL	%
	DOLO	%	CULPA	%		
LEVE	1	5%	21	95%	22	4%
GRAVE	207	44%	266	56%	473	95%
NO ESPECIFICA					5	1%
TOTAL SANCIONES					500	100%

Elaborado por las investigadoras a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.2.3. Artículos vulnerados ley 43

7.2.3.1. Principios básicos de ética profesional

Teniendo en cuenta la importancia del actuar del Contador Público frente a la responsabilidad social, respecto a la información que suministra al Estado, con el deber de dar fe pública y garantizar la transparencia económica de las empresas o personas a las que interviene, es importante conocer la cantidad de infracciones que se presentan por infringir los principios básicos de ética profesional, que son el pilar de su actuar.

Tabla 4. Principios básicos de ética profesional del Contador Público

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO																				
Artículo	37.1	%	37.2	%	37.3	%	37.4	%	37.5	%	37.6	%	37.7	%	37.9	%	37.10	%	TOTAL	%
Cantidad de faltas	96	9,36%	40	3,90%	32	3,12%	404	39,38%	3	0,29%	326	31,77%	8	0,78%	4	0,39%	113	11,01%	1.026	100%

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Se encontró que, de las 1.710 infracciones, un total de 1.026 fueron sobre los principios básicos de ética profesional, lo que equivale al 60% del total de las infracciones, esto denota la falta de responsabilidad y compromiso con el deber ser de la profesión.

Gráfico 5. Infracciones a los principios básicos de ética del Contador Público



Elaborado por las investigadoras a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.2.3.2 Artículos vulnerados de la Ley 43 por Contadores Públicos.

Aunque estos resultados demuestran que el género femenino tiene una tasa levemente mayor de reincidencia que el género masculino, no es mejor el panorama al revisar los artículos vulnerados de la Ley 43 de 1993. Según los datos de estudio se vulneraron un total de 1.710 veces los diferentes artículos de esta ley, encontrándose que por cada sanción se vulneran en promedio 3,4 artículos, no escapando de ello el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) y la Ley 222 de 1995.

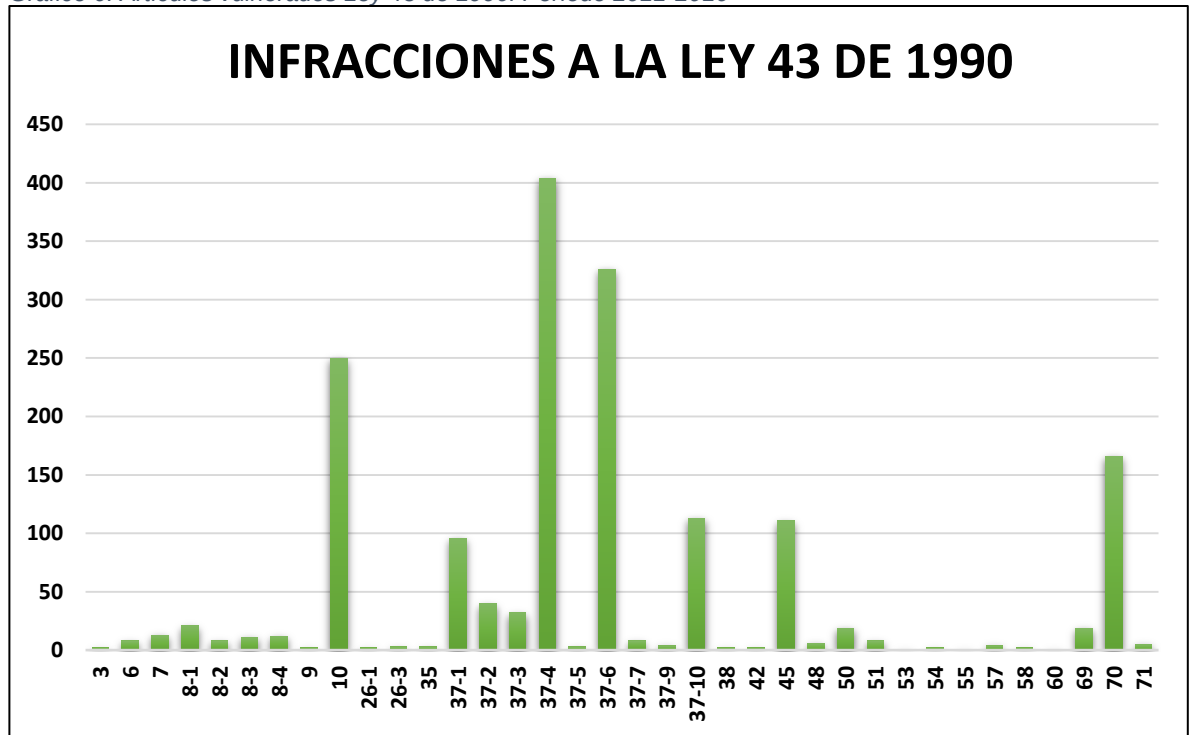
El artículo más vulnerado es el 37.4 correspondiente al principio básico de la responsabilidad con un 23,63% del total, seguido de los artículos 10 fe pública y 70 cumplimiento de la disposiciones legales y profesionales, con porcentajes del 14,62% y 9,71% respectivamente.

Tabla 5. Artículos vulnerados Ley 43 de 1990

INFRACCIONES A LA LEY 43 DE 1990		
ARTÍCULO	Cantidad	%
3	2	0,12%
6	8	0,47%
7	13	0,76%
8-1	21	1,23%
8-2	8	0,47%
8-3	11	0,64%
8-4	12	0,70%
9	2	0,12%
10	250	14,62%
26-1	2	0,12%
26-3	3	0,18%
35	3	0,18%
37-1	96	5,61%
37-2	40	2,34%
37-3	32	1,87%
37-4	404	23,63%
37-5	3	0,18%
37-6	326	19,06%
37-7	8	0,47%
37-9	4	0,23%
37-10	113	6,61%
38	2	0,12%
42	2	0,12%
45	111	6,49%
48	6	0,35%
50	19	1,11%
51	8	0,47%
53	1	0,06%
54	2	0,12%
55	1	0,06%
57	4	0,23%
58	2	0,12%
60	1	0,06%
69	19	1,11%
70	166	9,71%
71	5	0,29%
TOTAL	1710	100,00%

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Gráfico 6. Artículos vulnerados Ley 43 de 1990. Período 2011-2016



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC

Tabla 6. Artículos otras leyes inherentes

CÓDIGO DE COMERCIO	
ARTÍCULO	CANTIDAD
204	1
207	2
215	3

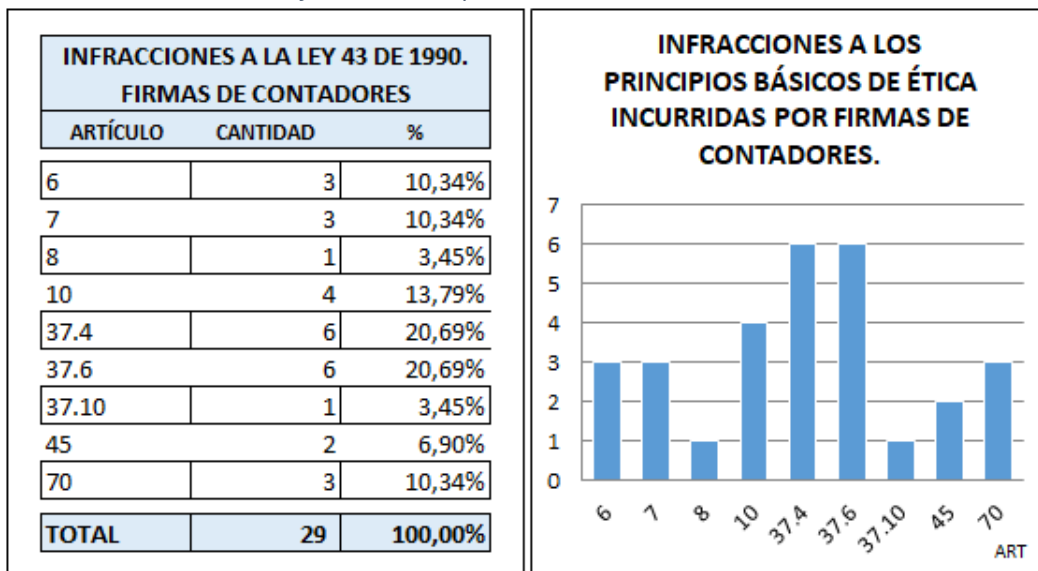
LEY 222 DE 2002	
ARTÍCULO	CANTIDAD
37-38	2

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.2.3.3 Artículos vulneraos de la Ley 43 por Firmas de Contadores.

Según la JCC, fueron 9 los artículos de la Ley 43 de 1990 infringidos por firmas de contadores entre los años 2011-2016. La falta de responsabilidad y observancia en las disposiciones normativas, son los principios más vulnerados, los cuales representan un 20.69% del total de artículos quebrantados. Cabe aclarar que de las ocho firmas encontradas en el reporte de la JCC, en una no se reporta detalle de los hechos ocurridos, solo se señala que fue sancionada con una multa. (Obsérvese el siguiente cuadro):

Tabla 7. Infracciones a la Ley 43 incurridas por Firmas de Contadores.



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.3. SANCIONES POR FALTAS AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.

Tanto el código de ética nacional e internacional de la profesión contable, emanan como uno de los principios fundamentales la independencia en el Contador Público al realizar sus funciones. La Ley 43 1990 en su artículo 37-3 señala textualmente:

Independencia: “En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.”

Entre tanto, el Código de Ética internacional emitido por la IFAC, realiza una versión más detallada, pues ejemplifica con situaciones explícitas cómo puede verse afectado dicho principio además de proponer algunas salvaguardas para evitar caer en ciertas situaciones. Sin embargo, es preciso aclarar que si bien se encuentra en él una guía amplia de situaciones que pueden generar falta de independencia, el profesional contable debe en todo momento evaluar la relación con su cliente con el fin de determinar si existen amenazas a su independencia, pues el hecho de que no esté ejemplificado textualmente no lo exime de responsabilidad dado que el profesional contable tiene total capacidad de raciocinio. Ejemplos de dichas situaciones, amenazas y salvaguardas pueden verse sus las secciones 220, 260, 280 y 291 de la parte B y secciones 310, 340. 350 parte C.

7.3.1 infracciones al principio de independencia ejecutadas por Contadores Públicos.

Como caso de estudio, se ha evaluado las sanciones que la Junta Central de Contadores como máximo órgano regulador de la disciplina contable, ha impartido a profesionales de la contaduría por violación al principio de independencia, encontrándose que entre el 2011 y 2016 se reportaron explícitamente 32 casos, sin embargo es importante aclarar que se encontraron 18 casos donde, si bien en 12 de ellos se evidencia la violación a este principio en la descripción de los hechos, y en 5 de ellos la conducta revela la superposición a este principio la JCC no lo enumera en los artículos sancionados. Ver tabla 8.

Tabla 8. Infracciones al artículo 37.3, principio de independencia. Años 2011-2016

INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA AÑOS 2011 - 2016				
AÑO	SANCIONES ART 37.3	SIN ART 37.3	VULNERACIÓN EXPLÍCITA DEL ART 37.3	TOTAL
2011	9	1	2	12
2012	6	2	2	10
2013	7	0	1	8
2014	3	6	0	9
2015	4	3	0	7
2016	3	1	0	4
TOTALES	32	13	5	50

- **Sanciones art 37.3:** artículos tabulados por la JCC.
- **Sin art 37.3:** hace referencia a las sanciones que por la descripción de los hechos puede inferirse que vulneran este principio, sin embargo, no fueron tabulados por la JCC.
- **Vulneración explícita del art 37.3:** hace referencia a las sanciones que en la descripción de los hechos se señala textualmente vulneración a este principio, sin embargo, no fueron tabulados por la JCC.

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Teniendo en cuenta las sanciones reportadas explícitamente por la JCC se encontró que del total de las 32 sanciones ejecutoriadas donde se incluye este principio el 47% corresponde al género femenino y el 53% restante al género masculino, conservándose la tendencia de mayoría por el género masculino. Ver tabla 9.

Tabla 9. Infracciones al artículo 37.3 principio de independencia años 2011-2016

TOTAL SANCIONES ARTÍCULOS 37.3		%
FEMENINO	15	47%
MASCULINO	17	53%
Total sanciones	32	100%

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Gráfico 7. Infracción al principio de independencia por género según la JCC.



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Así mismo de las 18 sanciones que no incluyen este artículo, pero es evidente su transgresión, el 28% corresponden al género femenino y el 72% al género masculino. Ver tabla 10.

Tabla 10. Infracciones al artículo 37.3 años 2011 a 2016 encontradas sin sancionar por la JCC

FALTAS AL ARTICULO 37.3 SIN SANCIONAR		%
FEMENINO	5	28%
MASCULINO	13	72%
Total sanciones	18	100%

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Gráfico 8. Infracción al artículo 37.3 por género sin sancionar por la JCC



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.3.1.1. Infracciones al principio de independencia sancionadas por la Junta Central de Contadores.

En su base de datos, la JCC presenta un informe detallado de las razones por las cuales algunos profesionales contables han sido sancionados, en el siguiente cuadro se presenta el informe detallado de las sanciones a los Contadores Públicos que infringieron el principio de independencia y fueron sancionados por este motivo, además de otros artículos que a juicio de la Unidad Administrativa Especial fueron vulnerados por dichos profesionales.

Tabla 11. Infracciones al artículo 37.3, principio de independencia. Años 2011-2016 por la JCC

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
ANDRES ALBERTO QUINTERO CASTRO	10023876	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Ejerció simultáneamente los cargos de Revisor Fiscal y Contador de la Sociedad BA♦ EXPRESS S.A.; así mismo, al incumplir sus funciones como Revisor Fiscal de la mencionada sociedad, al omitir el pronunciamiento sobre la no preparación de los Estados Financieros Básicos a 31 de Diciembre de 2007, con sus respectivas notas y al suscribir el Balance General a 31 de Diciembre de 2007, de la Sociedad BA♦ EXPRESS S.A., sin que estuviera acompañado de la firma del Contador, vulnerando los principios de la Objetividad, Independencia y Observancia de las disposiciones normativas, así mismo el régimen de prohibiciones, previstos en los artículos 37.2, 37.3, 37.6,y 50 de la Ley 43 de 1990 y artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.
SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA	70560464	CONTADOR	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA, al demostrarse que vulneró los artículos 37.2; 37.3 y 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990, por haber ejercido de manera simultánea el cargo de Contador y aceptar el cargo de Revisor Fiscal Suplente de la Sociedad COMERCIALIZADORES UNIDOS S. A., hasta el 29 de mayo de 2008.
MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO	12974679	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional, calificados a Título de CULPA GRAVE, se originaron, por el actuar del Contador Público MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO, al aceptar el cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Transporte del Pauto "COOTRANSPAUTO" con sede en el Municipio de Trinidad (Casanare), el día 20 de Mayo de 2008, fecha en la cual hizo entrega de un informe denominado "Diagnostico de Auditoria". Así mismo al dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2007 y 2008 de la misma Cooperativa, sin estar debidamente certificados por el Contador de COOTRANSPAUTO, vulnerando los principios de Objetividad, Independencia, responsabilidad y Observancia de las Disposiciones Normativas, así como el régimen de prohibiciones, previstos en los artículos 37.2, 37.3, 37.4 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990 y artículos 37 y 38 Ley 222 de 1995.

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
ROBERTO BORRERO CABRERA	7475781	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de CULPA GRAVE, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público ROBERTO BORRERO CABRERA, al demostrarse que vulneró los artículos 37.2; 37.3 y 37; quien se desempeñó como Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLATAREL al omitir pronunciarse en la reunión de la Junta Administradora de la copropiedad llevada a cabo el día 30 de marzo de 2007, respecto a la inhabilidad surgida a partir de dicho momento, cuando el señor JAIME BORRERO CABRERA, su pariente en segundo grado de consanguinidad, asumió la Presidencia de la Junta Administradora, y a pesar de ello continuó desempeñando su cargo durante todo el período hasta marzo del año 2008.
JOSE IVAN ZULUAGA QUINTERO	1418732	CONTADOR	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional JOSÉ IVÁN ZULUAGA QUINTERO, quien aceptó cargo de Contador de la COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFÉ S.A., con domicilio en la ciudad de Manizales, desde el 1 de Enero de 2005, hasta el 28 de Enero del 2009 y no obstante, de manera simultánea ejerció el cargo de Revisor Fiscal hasta el 31 de Octubre del 2008, en la sociedades ERUPCIÓN S.A. y SOCIEDADES HOTELERAS DE CALDAS S.A., con domicilio ambas en la ciudad de Manizales (Caldas), sociedades filiales de la primera ya mencionada, vulnerando con dicha conducta los artículos 37.2, 37. 3, 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990.
OSCAR JAVIER LONDOÑO CALLE	10264074	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional OSCAR JAVIER LONDOÑO CALLE, quien aceptó el cargo Analista Contable de la COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFÉS.A., con domicilio en la ciudad de Manizales, desde el 1 de Enero del año 2005 hasta el 28 de Enero del 2009 y no obstante, de manera simultánea ejerció el cargo de Revisor Fiscal desde el 31 de Marzo del 2008 hasta el 31 de Marzo del 2009 en la sociedad denominada ALIANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL EMPRESARIAL SOCIAL Y ORGANIZACIONAL CAFETERO LIMITADA, "ACCESO CAFÉ LTDA", con domicilio ciudad de Manizales (Caldas), sociedad filial de la primera ya mencionada, vulnerando con dicha conducta los artículos 37.2, 37. 3, 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990
JAVIER MARIN QUICENO	16615562	CONTADOR	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público JAVIER MARÍN QUICENO, por aceptar y ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA "ASOSANTA ELENA", a partir del del 1ro de abril de 2009, habiendo celebrado un contrato de asesoría contable y jurídica con la misma asociación el mes de enero de 2009, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.3; 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990.

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS	73124748	CONTADOR	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar irregular que se endilga a los Contadores Públicos HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS y PLINIO PEÑA VILLAMIL, al ejercer simultáneamente desde el mes de octubre de 2006 a diciembre de 2008, los cargos de Auditor Externo el primero y Revisor Fiscal el segundo, a través de la firma PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA, al servicio de la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, a sabiendas de que dicha circunstancia les restaba independencia y objetividad a su labor ante el cliente al cual prestaron sus servicios, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990.
PLINIO PORFIRIO PEÑA VILLAMIL	7415813	CONTADOR	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar irregular que se endilga a los Contadores Públicos HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS y PLINIO PEÑA VILLAMIL, al ejercer simultáneamente desde el mes de octubre de 2006 a diciembre de 2008, los cargos de Auditor Externo el primero y Revisor Fiscal el segundo, a través de la firma PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA, al servicio de la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, a sabiendas de que dicha circunstancia les restaba independencia y objetividad a su labor ante el cliente al cual prestaron sus servicios, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990.
CAROLINA PALACIO PALACIO	43498035	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública CAROLINA PALACIO PALACIO, al demostrarse que fungió como Contadora de las Empresas Públicas Municipales del Municipio de Betania durante el periodo comprendido entre el diez (10) de enero del año 2009 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2009 y al año siguiente de manera continua durante el periodo comprendido entre el dos (2) de enero del año 2010 hasta el dos (2) de julio del año 2010, haber aceptado ejercer como Revisora Fiscal de la misma Empresa en el Municipio de Betania, sin dejar mediar el tiempo establecido por la Ley para poder aceptar el nuevo cargo, vulnerando así los artículos 37.2, 37.3 y 51 de la Ley 43 de 1990.
GUSTAVO ADOLFO CAÑON VEGA	19273508	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público GUSTAVO ADOLFO CAÑON VEGA, al demostrarse que incumplió con las funciones emanadas del cargo de Revisor Fiscal en la sociedad GRUAS TITAN S.A., durante el tiempo que ejerció sus funciones desde el 02 de marzo de 2007 hasta el 20 de junio de 2010, al no ejercer la vigilancia y control respectivo de las actividades administrativas de la sociedad, toda vez que omitió informar por escrito a la asamblea de accionistas sobre las irregularidades existentes, según lo evidenciado por la Superintendencia de Sociedades, entre otras, al no advertir a la Junta Directiva sobre el deber de reunirse y asignar la remuneración al representante legal, y aun teniendo la facultad de convocar a reunión extraordinaria a dicho año cómo, tampoco lo hizo, así como también la indebida forma en que se llevaron los libros de actas de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, quebrantando los postulados consagrados en el Artículo 37, numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 10 de la Ley 43 de 1990.

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
MAYIBIS DEL SOCORRO GONZALEZ MEJIA	32768751	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública MAYIBIS DEL SOCORRO GONZALEZ MEJÍA, al demostrarse que en ejercicio del cargo de Revisora Fiscal Suplente de la sociedad INSERMAT LTDA, para el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2009 y el 28 de julio de 2010, firmó Y desarrolló actividades simultáneas como contadora del mismo ente social, inobservando la normatividad legal, faltando a la responsabilidad que debe observar en desarrollo del cargo aceptado, y poniendo en riesgo injustificado al cliente social para el cual prestó sus servicios, vulnerando lo establecido en los artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 48 de la Ley 43 de 1990.
HUMBERTO VALVERDE HERNANDEZ	16645055	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión al servicio de la sociedad BANCA & VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A., al ejercer simultáneamente como Contador y Revisor Fiscal Suplente de la misma, lo cual conllevó que desconociera las disposiciones legales y los principios éticos de la profesión vulnerando de esta manera las disposiciones normativas de los artículos 37.2, 37.3, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.
ZULLY MOSQUERA DE GOMEZ	31909777	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamientos que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal principal al servicio de la sociedad BANCA & VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A., toda vez que omitió pronunciarse frente a la incompatibilidad en la que se encontraba el Contador de la sociedad al ejercer simultáneamente como Contador y Revisor Fiscal Suplente, lo cual conllevó que se desconocieran las disposiciones legales y los principios éticos de la profesión vulnerando de esta manera las disposiciones normativas de los artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.6 y 55 de la Ley 43 de 1990.
PAULA ANDREA ESCOBAR CARDONA	42013826	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamientos que vulnera la ética profesional se cometió como falta grave a título de culpa como consecuencia del actuar de la Contadora Pública PAULA ANDREA ESCOBAR CARDONA, quien actuó como revisora fiscal de la empresaFUNDIALUMINIOS S.A. con NIT. 900.131.226-4, ubicada en la ciudad de Dosquebradas - Risaralda, al suscribir información contable de dicha empresa para el año 2010, unas veces como contadora y otras como revisora fiscal, cuando no existió vínculo contractual con la precitada empresa , al demostrarse que suscribió los estados financieros a 31 de diciembre de 2010, en calidad de contadora y posteriormente a marzo de 2011, dictaminó estados financieros a corte 31 de diciembre de 2010, sin haber dejado transcurrir el término señalado en el artículo 51 de la ley 43 de 1990, una vez que firmó estados financieros como contadora en octubre de 2010, luego en marzo de 2011 dictaminó estados financieros con corte 30 de diciembre de 2010, siendo designada como revisora fiscal el 14 de febrero de 2011, vulnerando los preceptos legales previstos en los artículos 37.1, 37.2, 37.3, y 10 de la ley 43 de 1990.

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
MARGARITA YADIRA NAVARRO CALDERON	63457230	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron como falta GRAVE dando el impacto negativo que acarrea la realización de funciones en esencia incompatibles y extralimitadas con el ejercicio de la Revisora Fiscal , frente a situaciones propias de su actividad que no cumplen con las disposiciones normativas, y a título de culpa, dando el exceso en el que incurrió al ejercer funciones exclusivas del contador , inobservando con su actuar los artículos 37.2, 37.3 y 37.6 de la ley 43 de 1990.
ALONSO LEON URREGO LOPEZ	8276480	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometió como GRAVEe, a título de culpa, debido a la vulneración de los principios básicos de la ética profesional, en el ejercicio de su actividad como revisor fiscal frente a más de cinco sociedades por acciones pasando el límite establecido por la norma comercial, al demostrarse que la conducta investigada constituye falta disciplinaria, infringiendo los artículos 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.
ALONSO RUEDA GUALDRON	13889199	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional ALONSO RUEDA GUALDRÓN , quien en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad INCOO S.A.S., omitió informar al empleador sobre el vínculo legal que tenía con la asesora contable, situación que resto objetividad e independencia al ejercicio de su cargo dado que omitió informar al empleador sobre el vínculo legal que tenia con la Asesora Contable, situación que resto objetividad e independencia al ejercicio de su cargo, dado que informó de manera extemporanea las irregularidades de orden contable, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37 numerales 1, 2, 3,4 y 6 de la Ley 43 de 1990.
HAYDIN ADRIANA MARTINEZ GUIZA	52490469	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la profesional HAYDIN ADRIANA MARTÍNEZ GUIZA, toda vez que en calidad de C+E24ontadora de la sociedad EXPLORA LTDA, la contabilidad presentó manejos irregulares, tales como, desembolsos de dinero, contabilización de facturas y cuentas sin los soportes físicos, quebrantando así los postulados consagrado en el artículo 37 numerales 2°, 3° y 6° de la ley 43 de 1990.
NIDIA DEL CARMEN CARO VARGAS	40029147	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública NIDIA DEL CARMEN CARO VARGAS se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, al omitir pronunciarse frente a las irregularidades presentadas en el manejo contable de la copropiedad MULTIFAMILIAR CONDOMINIO SEMINARIO PARQUE, como registros contables inconsistentes, la contabilidad no se maneja por sistema de causación, los libros oficiales no registran movimientos contables a 30 de Junio de 2011; en las cuentas de gastos no se ve mes a mes el registro de causación de cada uno de los servicios; en los libros oficiales aparece un valor en servicios temporales y en el mes de Junio de 2011 se triplica este valor sin la existencia de soportes, por lo tanto, falto diligencia en su actuar, infringiendo el artículo 37 (numerales 3, 4 Y 6) de la Ley 43 de 1990

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
HORACIO LEON POMARES ACOSTA	19223607	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como contador de la fundación FUDASAPEMAG, al registrar información contable presuntamente irregular, así como por fungir de forma paralela en los cargos de contador y Revisor Fiscal de la fundación en mención, inobservando con su actuar los artículos 37 numerales 2, 3, 4, 6 y 51 de la citada ley 43 de 1990.
NYDIA YANNETH CADENA RINCON	46672575	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública NYDIA YANNETH CADENA RINCÓN, en calidad de Revisora Fiscal de la SOCIEDAD FLOTA SUGAMUXI S.A, se califica como falta GRAVE a título de CULPA, dado que ejerció este cargo hasta el 15 de marzo de 2012, estando inhabilitada para hacerlo, por el hecho tener un bien inmueble conjuntamente con uno de los socios de la sociedad en mención, que hace parte de la Junta Directiva, vulnerando con ello los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990.
WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE	10539595	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE fueron catalogadas como LEVES, habida cuenta que con su conducta no generó ningún tipo de perjuicios a las sociedades en las cuales ejerció el cargo de Revisor Fiscal, se constató que el disciplinado no tenía ningún tipo de injerencia en la toma de decisiones dentro de la licitación adelantada por el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., si bien su conducta vulneró los principios de autonomía e independencia del Estatuto Ético, la misma, no generó un impacto social ni un daño al usuario de sus servicios, y a título de CULPA, al no actuar de manera diligente y con el cuidado profesional exigible, al fungir como revisor fiscal del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, y al mismo tiempo fungir como Revisor Fiscal en la firma Punto Médico Distribuciones de Colombia S.A.S, empresa participante en la Contratación No. 15 de marzo de 2013 adelantada por el mencionado hospital, siendo reprochable su actuar en el marco de su profesión, habida cuenta que el mismo, auditó la documentación contable presentada por los proponentes, entre ellos, el de la sociedad en la cual también fungía como Revisor Fiscal, por lo que se considera que su conducta vulneró los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990.
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ	19332745	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la Ética profesional, el cual fue llevado a cabo por parte del Contador Público CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ, se califica como GRAVE, dada la violación de las normas de ética profesional y el desconocimiento de las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión; y a título de CULPA, dadas las circunstancias en las cuales, el profesional no tuvo el cuidado necesario que debe imprimir en sus actuaciones, ya que en calidad de Director del Departamento de Contabilidad de la Sociedad MOJICA CONSTRUCTORA S.A., aceptó el cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad PORTALSABANA S.A. INMOBILIARIA, mediante acta No. 4 de asamblea de accionistas, teniendo en cuenta que los socios de la primera, son los mismos de la segunda, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 32.2 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
SANDRA LIS GARCIA ACOSTA	51876577	ADMINISTRADORA	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contadora Pública SANDRA LIS GARCÍA ACOSTA se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dada la trascendencia social del hecho endilgado, la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable como también en consideración a la necesidad de proteger el principio de independencia que garantiza la objetividad e integridad que debe observar el contador público para el cabal cumplimiento de sus funciones y, en especial, para garantizar que la labor de fiscalización ejercida, como en este caso por la revisora fiscal, se encuentre libre de cualquier conflicto de intereses que comprometa la imparcialidad de quien está llamado a dar fe pública de las operaciones y actuaciones del ente a vigilar; al inobservar el régimen de inhabilidades contemplado en el estatuto ético, al aceptar con fecha 23 de noviembre de 2012, el cargo de Administradora del EDIFICIO CAMINO DE COMPOSTELA PH., cuando había prestado servicios como Revisora Fiscal hasta el 30 de octubre de 2012, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37 (numerales 2, 3, 6) y 48 de la Ley 43 de 1990.
NEYLA MARIA LOPEZ URREA	41624995	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte de la investigada se puede calificar como GRAVE dado que el ejercicio de la Contaduría Pública implica el depósito de la confianza por parte de la Sociedad en general, en los profesionales que la desarrollan. Por ende, incumplir los Principios Éticos que rigen la práctica contable, genera una imagen y un impacto negativo frente a la profesión. A título de DOLO, por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, por ende, la Contadora Pública aceptó su designación como Revisora Fiscal de la Sociedad KA S.A., a sabiendas de que su hermano ostentaba el cargo de Representante Legal; situación que se prolongó por un período de casi dos (2) años, situación que configuró la infracción de los artículos 37.2, 37.3, 37.4 y 50 de la Ley 43 de 1990.
BERTHA LIA GOMEZ MONTOYA	32445374	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneraron la ética profesional fueron calificados como GRAVES a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública BERTHA LIA GÓMEZ MONTOYA, toda vez que incurrió en inhabilidad al aceptar el cargo de revisora fiscal de la COOPERATIVA "SERMEDICOOP", cuando posee un vínculo de parentesco con el agente liquidador de dicha cooperativa; así mismo por omitir presentar informes durante el curso de su gestión quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numeral 2, 3, 4 y 6) y 50 de la Ley 43 de 1990.
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MONTOYA	43522539	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneraron la ética profesional se calificaron como GRAVES a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública CLAUDIA PATRICIA GÓEZ MONTOYA, quien incurrió inhabilidad al aceptar el cargo de liquidadora y/o representante legal de la COOPERATIVA "SERMEDICOOP", sin dejar transcurrir el término estipulado en la Ley, toda vez que venía desempeñándose como revisora fiscal en dicha cooperativa; así mismo omitió informar el parentesco que tenía con la revisora fiscal suplente, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numeral 2, 3 y 6) y 48 de la Ley 43 de 1990.

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
NANCY PEREZ TORRES	60303051	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública NANCY PÁEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.303.051 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 20.444-T, en calidad de revisora fiscal de la sociedad CARBOEXCO C.I. LTDA, con domicilio en la ciudad de CÚcuta (Norte de Santander), quien ejerció funciones administrativas, desbordando su función fiscalizadora, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.
LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON	19397085	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional, se cometió la modalidad de Grave a Título de Culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON, al aceptar y adquirir acciones por un valor de \$2.000.000, de la Sociedad FLORES EL+E29 PINCEL S.A. de la ciudad de Bogotá siendo Revisor fiscal de esta Sociedad, adquiriendo la calidad de Socio simultáneamente, situación que se mantuvo entre el 20 de Noviembre de 2008 al 20 de septiembre de 2009, vulnerando con dicha conducta los principios de Objetividad, Independencia, Observancia de las Disposiciones Normativas y el régimen de prohibiciones, previstos en los artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.
AURA ROSA BAUTISTA RODRIGUEZ	51631721	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública AURA ROSA BAUTISTA RODRIGUEZ, al demostrarse que dictaminó los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2008 del Conjunto Residencial Los Urapanes ubicado en la ciudad de Bogotá sin que previamente hubiesen sido certificados por Contador Público, con lo cual se vulneraron las normas éticas que rigen la profesión contable, tales como los artículos 37.3; 37.4; 37.6 de la Ley 43 de 1990.
EUGENIA ROBLEDO VERA	32410339	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública EUGENIA ROBLEDO VERA, al demostrarse que fungió como Revisora Fiscal y simultáneamente como Contadora de la sociedad PROMOTECNICOS S.A., vulnerando así los artículos 37.2, 37.3 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.3.1.2. Infracciones al principio de independencia sin sancionar por la Junta Central de Contadores

Adicionalmente se presenta el informe de las conductas que, si bien, evidencian una vulneración al principio de independencia, la JCC no las tabuló en su base de datos. Según la investigación realizada se encontraron 18 faltas no tabuladas; en 5 de ellas, se señala textualmente que el profesional vulneró este principio, en las otras 13 se puede inferir que se vulneró la independencia según la descripción de la conducta. Ver tabla 12.

Tabla 12. Infracciones al artículo 37.3, principio de independencia años 2011-2016 sin tabular por la JCC

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
JOSE MANUEL CIFUENTES GONZALEZ	8001313	CONTADOR	SUSPENSIÓN	Ejercer simultáneamente los cargos de revisor fiscal y contador de la Cooperativa Asociativa de Trabajo Talento Comercial, desde el 13 de septiembre de 2004 al 1 de junio de 2008 y al retener injustificadamente los libros de contabilidad desde el 1 de junio de 2008 a la fecha. Con dichas conductas, el profesional en mención vulneró los Artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 10 de la ley 43 de 1990.
MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA	91071698	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Ejercer el cargo de revisor fiscal a partir del 27 de marzo de 2008, existiendo impedimento para ello, como quiera que entre él y los asociados LUIS DOMINGO SALAZAR RODRIGUEZ y EXPEDITO SALAZAR RODRIGUEZ, existen vínculos de parentesco por consanguinidad, que le restaban independencia y objetividad a sus conceptos y actuaciones, situación la cual se encuentra incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 e inducir a los asociados a una reforma parcial de los estatutos para la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día 27 de marzo de 2008, contraviniendo con ello lo establecido en los estatutos de la sociedad en cuanto a reformas se trata.
ENRIQUE SALAS PERDOMO	17169128	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se califica como GRAVE A TÍTULO DE CULPA, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público ENRIQUE SALAS PERDOMO, al demostrarse que vulneró régimen de inhabilidades consagrado en la Ley 43 de 1990, en su artículo 50, al ejercer como Revisor Fiscal de la Industria Lechera del Huila S.A. - INDUHUILA S.A., y como Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Outsourcing - COOSERVICIOS LTDA., pese a que entre estos dos entes median vínculos económicos, dada la existencia del convenio de transporte de leche y sus derivados suscrito entre las dos sociedades.

INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA	2912133	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulneró la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA, quien se desempeñó como Revisor Fiscal Principal de la fundación ABOGADOS POR COLOMBIA y Revisor Fiscal Suplente de la editorial FARO DEL CATATUMBO, dado que aceptó designación como Revisor Fiscal Principal de la FUNDACIÓN ABOGADOS POR COLOMBIA, cuando ostentaba la calidad de Revisor Fiscal Suplente en la Sociedad EDITORA FARO DEL CATATUMBO, y a su vez era accionista en la Sociedad HELI ABEL TORRADO Y ASOCIADOS S.A. - COMPAÑIA TORRAS S.A., por ende consocio del señor HELI ABEL TORRADO, quien a su vez es Representante Legal y Gerente de la fundación sociedades referidas, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numerales 4) y 50 de la Ley 43 de 1990.
WILSON MORENO ARANDIA	79792664	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público WILSON MORENO ARANDIA, quien actuó como revisor fiscal de la AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I URBANIZACIÓN TIERRA BUENA 5 ETAPA 1, vulnerando el régimen de inhabilidades consagrado en la ley 43 de 1990, en su artículo 51, toda vez que hasta el 28 de marzo de 2010 se desempeñando como Contador y en la misma asamblea fue elegido como Revisor Fiscal de la precitada agrupación, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.6 y 51 de la ley 43 de 1990.
HENRY TOLE POLANCO	19455935	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulneró la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del profesional HENRY TOLE POLANCO, quien en calidad de representante legal de la firma TC ASESORES Y CONSULTORES S.A.S., suscribió contratos con la empresa CAMPINUTRIR S.A., para prestar servicios de revisoría fiscal y contabilidad de manera simultánea, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37 numerales 4° y 6° de la ley 43 de 1990.

JOSE MAURICIO CHITIVA BORDA	79397991	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público JOSÉ MAURICIO CHITIVA BORDA, quien en calidad de Supervisor Senior de auditoría al servicio de la sociedad AMÉZQUITA & CIA S.A. fue designado como Revisor Fiscal suplente para el cliente FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y de forma simultánea presentó propuesta de servicios ante el mismo cliente y con la sociedad BBP Y ASOCIADOS LTDA, en la asamblea general de accionistas del cliente FIDUCIARIA CENTRAL S.A. celebrada el 30 de marzo de 2011, incumpliendo sus obligaciones contractuales de exclusividad de sus servicios, deslealtad profesional y falta de ética profesional quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.4, 37.9, 37.10 y 54 de la ley 43 de 1990.
FERNANDO NIEVA GUAILUPO	14997405	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título CULPA, dada la inobservancia de las disposiciones normativas al haber certificado estados financieros, en la COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, estando inhabilitado por el hecho de figurar como Revisor Fiscal suplente en la asamblea no. 042 de fecha 3 de marzo de 2012, conducta que transgrede los artículos 37.2, 37.4, 7.6 y 48 de la ley 43 de 1990.
INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ	16588683	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título CULPA, dada su falta de diligencia al no pronunciarse sobre el hecho de que el Contador NIEVA GUAILUPO certificó estados financieros a 31 de diciembre de 2011, aprobados en asamblea del 3 de marzo de 2012, cuando de manera simultánea ostentaba la calidad de Revisor Fiscal suplente de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, así mismo por haber dictaminado estados financieros, en la COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR, y no haberse pronunciado respecto de la inhabilitación presentada por el contador de la misma cooperativa, en la asamblea no. 042 de fecha 3 de marzo de 2012, conducta que transgrede los artículos 37.2 y 37.4 de la ley 43 de 1990.
YENNI KATHERINE SARMIENTO RINCON	37440480	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la profesional YENNI KATHERINE SARMIENTO RINCÓN se cometió como GRAVE a título de CULPA dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como órgano fiscal de la COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA al celebrar contrato de consultoría en calidad de representante legal de VISIÓN GLOBAL S.A, mediando intereses económicos con la citada cooperativa para la cual prestaba sus servicios de revisoría fiscal vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.

CARLOS ALBERTO RIOS LESMES	80218533	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público CARLOS ALBERTO RIOS LESMES, se cometió como falta Grave a título de Culpa, dado que el profesional inobservó el régimen de inhabilidades del contador público al aceptar y ejercer el cargo de revisor fiscal en la Educadora Académica Militar Ltda., Edacmil Ltda, mediante actas No.291 del 4 de febrero de 2011, sin haber dejado transcurrir el término señalado en el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, una vez renunció al cargo de Revisor Fiscal Delegado de Kreston RM S.A, el 10 de enero de 2011, encontrándose en la inhabilidad contemplada en el citado artículo sin manifestar su impedimento, vulnerando los artículos 37.6, 37.10, 45, 48 Y 60 de la Ley 43 de 1990.
CARLOS ALBERTO POSADA GONZALEZ	70121187	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público CARLOS ALBERTO POSADA GONZÁLEZ quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.
ULFANY CASTILLO LOPEZ	52039268	CONTADOR	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública ULFANY CASTILLO LÓPEZ quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.
INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO	43548293	CONTADOR	AMONESTACIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO se calificó como falta LEVE a título de CULPA, dado que a pesar que existió una vulneración a las normas de la ética profesional, con la conducta efectuada por parte de la investigada, no se sometió al usuario de sus servicios profesionales a un injustificado riesgo, así como tampoco se infringieron, de forma transcendental, los postulados ético-contables que rigen la profesión, al demostrar que, además de que fue sometida a ciertos vejámenes por parte de la administración del Conjunto Residencial, entrego la mayoría de documentos contables, para cuya elaboración fue contratada. Del mismo modo, quiso hacer entrega de los documentos que retuvo, sin que pudiera cumplir con tal objetivo de manera fidedigna, puesto que no era bien recibida en la copropiedad, dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como Contadora de la Propiedad Horizontal Edificio Nuevo Prado P.H., al haberse demostrado que retuvo cierta información contable, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales, y a su vez vulneró las disposiciones contenidas en los artículos 37, (numeral 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.

ROSIO DEL PILAR CASTILLO BOTIA	50903230	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública ROSIO DEL PILAR CASTILLO BOTIA, al demostrarse que en ejercicio de su cargo como revisora fiscal de la ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES "ASOTRANS", simultáneamente en el mes de septiembre del año 2009, suscribió contrato con la usuaria de sus servicios para adelantar una auditoria en la misma, para lo cual se pacto un plazo y unos honorarios diferentes a los del cargo de revisora fiscal, con lo cual la profesional vulneró régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en la ley, al aceptar de manera simultáneamente dos cargos en la misma sociedad, el cargo de auditora de la sociedad, a sabiendas del impedimento legal por encontrarse en el cargo de revisora fiscal para la misma ya que se firmó contrato de auditoria.
MYRIAM RODRIGUEZ CALVO	51826906	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MYRIAM RODRIGUEZ CALVO al aceptar y ejercer el cargo de Revisora Fiscal del Fondo de Empleados de Carval de Colombia - FONCARVAL -, nombrada mediante Asamblea General de Asociados de fecha 07 de marzo de 2008, a sabiendas de que su cónyuge, Sr. William Arnulfo Gil Gómez es a su vez asociado del citado Fondo, circunstancia que le resta independencia y objetividad a su actuación como revisora fiscal, quebrantando con su actuar postulados básicos consagrados en el artículo 50 de la ley 43 de 1990.
GERMAN CELIS BELTRAN	19077542	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	El comportamiento que vulneró ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público GERMÁN CELIS BELTRÁN, quien se desempeñó como Revisor Fiscal de la URBANIZACIÓN MANZANA C CARLOS LLERAS RESTREPO P.H., ubicada en la ciudad de Bogotá dado que practica auditoria financiera a la copropiedad cuando era Revisor Fiscal Suplente, y posteriormente aceptó cargo de Revisor Fiscal Principal, aunado a lo anterior, en el informe de la auditoria cuestion actuar profesional de la Revisora Fiscal Principal, quebrantando asíos postulados consagrados en los artículos 37 (numerales 4 y 9), 50 y 57 de la Ley 43 de 1990.
INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA SANCIONADAS POR LA JCC.				
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	CONDUCTA
WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA	79569836	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se califican a título de culpa grave, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, como consecuencia del actuar del Contador Público WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA, al ejercer y suscribir simultáneamente información contable de la Fundación y Entrenamiento Avanzado en Idiomas ATP., para el año 2009, unas veces en calidad de Contador y otras como Revisor Fiscal y al certificar información contable con corte a 31 de diciembre de 2009, de la Fundación y Entrenamiento Avanzado en Idiomas ATP, la cual no se encontraba registrada en los libros oficiales de dicha entidad, quebrantando con su actuar postulados básicos consagrados en los artículos 10 y 37.2 de la ley 43 de 1990.

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.3.1.3. Conductas que afectan la independencia del Contador Público en su ejercicio profesional.

La información suministrada por la JCC presenta diversas situaciones que han llevado a los Contadores Públicos en el ejercicio de su profesión; ya sea como Contadores o Revisores fiscales; a no observar el principio de independencia que debe ser asumido en todas las circunstancias dentro de la labor del profesional contable.

Las Conductas identificadas en el presente trabajo y que llevaron a los contadores públicos a vulnerar el código de ética profesional en su artículo 37.3 principio de independencia fueron:

1. Falta de claridad y soportes en la contabilidad
2. Excederse en número de auditorías
3. Extralimitación de funciones
4. No informar novedades
5. Tener intereses económicos en la entidad
6. Ejercer como auditor externo y revisor fiscal simultáneo
7. Ejercer como contador y revisor fiscal simultáneo
8. Ejercer como analista y revisor fiscal simultáneo
9. Parentesco
10. Dictaminar Estados Financieros sin previa certificación del contador

En la tabla 13 se puede observar que el comportamiento más practicado por los Contadores Públicos es el de ejercer como Contador y Revisor Fiscal simultáneamente con un 43,75%, seguido del parentesco el cual representa un 15,63% del total de las sanciones por violar el principio de independencia.

Tener intereses económicos en la entidad representa un 9,38% de las infracciones al principio de independencia; entre tanto, dictaminar estados financieros sin previa certificación del Contador, la falta de claridad y soportes en la contabilidad y ejercer como auditor externo y Revisor fiscal simultáneamente, tienen una representación homogénea igual al 6,25%. El 13% restante está representado en las demás conductas relacionadas en la tabla.

Tabla 13. Conductas que afectan la independencia del Contador Público

CONDUCTA	CONTADOR	REVISOR FISCAL	TOTAL	%
DICTAMINAR E.F. SIN PREVIA CERTIFICACIÓN DEL	0	2	2	6,25%
PARENTESCO	0	5	5	15,63%
ANALISTA Y REVISOR FISCAL SIMULTÁNEAMENTE	0	1	1	3,13%
CONTADOR Y REVISOR SIMULTÁNEAMENTE	6	8	14	43,75%
AUDITOR EXTERNO Y REVISOR F.ISCAL SIMULTÁNEO	2	0	2	6,25%
TENER INTERESES ECONÓMICOS EN LA ENTIDAD	0	3	3	9,38%
NO INFORMAR NOVEDADES	0	1	1	3,13%
EXTRALIMITACIÓN EN FUNCIONES	0	1	1	3,13%
EXCEDER NÚMERO DE AUDITORÍAS	0	1	1	3,13%
FALTA DE CLARIDAD Y SOPOTES EN LA CONTABILIDAD	2	0	2	6,25%
Totales	10	22	32	100%

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Gráfico 9. Conductas que vulneran el principio de independencia 2011 a 2016.



Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

7.3.2 infracciones al principio de independencia ejecutadas por Firmas de Contadores.

Aunque en las sanciones a las sociedades de contadores no se especifique la vulneración del principio de independencia, debe ser caso de estudio los motivos por los cuales se favorecen intereses particulares en casos de conocimiento público como Interbolsa, fallo en el cual la JCC señaló lo siguiente: *“El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional de la sociedad GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA, quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses*

particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990". En la tabla 14 se encuentran la totalidad de las sociedades sancionadas y los artículos vulnerados dentro de la conducta.

Tabla 14. Sanciones a sociedades de contadores. Años 2011.2016

Sanciones Sociedades período 2011 a 2016						
IMPLICADO	NIT	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCION	FECHA EJECUTORIA	ARTICULOS LEY 43 DE 1990
INTERAUDIT S.A.	830040193-5	MULTA	0 (meses)	02/12/2010	08/11/2011	10
COLOMBIAN CONSULTING GROUP INTERNATIONAL S.A.S	800024130-5	MULTA	0 (meses)	16/08/2012	18/10/2012	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE REVISORES FISCALES COOPERATIVOS Y AUDITORES	830030473-1	AMONESTACIÓN	0 (meses)	13/08/2013	19/11/2013	8, 37.4 Y 37.6
TC ASESORES Y CONSULTORES S.A.S	900327814-8	MULTA	0 (meses)	30/01/2014	19/05/2014	37.4 Y 37.6
AUDIGROUP S A S	830133724-6	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/03/2014	20/11/2014	6, 7, 10, 37.4, 37.6 Y 70
PROCESOS Y TRANSACCIONES P&T LTDA	830113845-3	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/03/2014	20/11/2014	6, 7, 10, 37.4, 37.6 Y 70
GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA	800159484-7	CANCELACIÓN	(meses)	12/12/2014	16/09/2015	6, 7, 10, 34.4, 37.6, 37.10, 45 Y 70
D.C.P. AUDITORES Y REVISORES FISCALES S.A.	810001678-6	SUSPENSIÓN	6 (meses)	13/03/2015	28/01/2016	37.4, 37.6 Y 45

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

Es importante señalar que en las tres firmas sancionadas por los casos de de Saludcoop e interbolsa, si bien no se encuentran señaladas de infringir explícitamente el artículo 37.3 el cual habla de independencia, sí vulneraron el artículo 7° el cual hace un llamado a la independencia mental en su numeral 1, literal b, donde reza lo siguiente: *"El Contador Público debe tener **independencia mental** en todo lo relacionado con su trabajo, para*

garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios” La siguiente tabla muestra un resumen de la calificación de la falta y sanciones emitidas por la JCC a las firmas infractoras:

Tabla 15. Detalle Firmas de Contadores sancionadas.

NOMBRE	TIPO SANCIÓN	CASO	TIPO DE CULPA
INTERAUDIT S.A.	MULTA	FALTA DE CLARIDAD EN ESTADOS FINANCIEROS	GRAVE A TÍTULO DE CULPA
COLOMBIAN CONSULTING GROUP INTERNATIONAL S.A.S	MULTA	NO HAY INFORMACIÓN	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE REVISORES FISCALES	AMONESTACIÓN	NO PRONUNCIARSE ANTE IRREGULARIDADES	LEVE A TÍTULO DE CULPA
TC ASESORES Y CONSULTORES S.A.S	MULTA	CONTABILIDAD Y REVISORÍA SIMULTÁNEAMENTE	GRAVE A TÍTULO DE CULPA
AUDIGROUP S A S	SUSPENSIÓN	NO PRONUNCIARSE ANTE IRREGULARIDADES (CASO SALUDCOOP)	GRAVE A TÍTULO DE CULPA
PROCESOS Y TRANSACCIONES P&T LTDA	SUSPENSIÓN	NO PRONUNCIARSE ANTE IRREGULARIDADES (CASO SALUDCOOP)	GRAVE A TÍTULO DE CULPA
GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA	CANCELACIÓN	FAVORECER INTERESES PARTICULARES. (CASO INTERBOLSA)	GRAVE A TÍTULO DE DOLO
D.C.P. AUDITORES Y REVISORES FISCALES S.A.	SUSPENSIÓN	NO PRONUNCIARSE ANTE IRREGULARIDADES	GRAVE A TÍTULO DE CULPA

Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la JCC.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al estudiar el Código de Ética del profesional contable, se encuentra, que si bien la norma trata de establecer unos lineamientos que impidan la vulneración al principio de independencia, tales como el parentesco, los intereses económicos en la organización, límites en el número de revisorías, entre otros; además de pronunciarse taxativamente en su artículo 37.3 y otras normas inherentes; el profesional contable está llamado a realizar una evaluación personal ética para establecer si es posible o no su proceder en determinado cargo frente a ciertas circunstancias, pues de considerar que pueda verse lindada su independencia, deberá informarlo, aunque dicha circunstancia no esté taxativamente señalada en la norma, solo así podrá lograr la libertad en sus juicios profesionales y por tanto enaltecer la credibilidad de la profesión contable.

La independencia es un deber que sobrepasa las prohibiciones taxativas de la norma, es un deber inherente a la integridad y la objetividad del Contador Público, esta permite mantener el juicio imparcial en cuanto a los hechos y las circunstancias que se pudieren presentar en la labor profesional, para de esta manera contribuir con los principios constitucionales de equidad y justicia, dignificando la profesión y cosechando confianza pública.

De acuerdo con los resultados obtenidos encontramos que a pesar de la cantidad de contadores activos (231.668), el número de sancionados durante los seis años de estudio es relativamente bajo (427), y representa el 0,18% del total de contadores públicos activos.

El género masculino es el que más incurre en sanciones, tanto en el estudio general, como en el caso específico del principio de independencia.

Según la investigación los principios básicos de la profesión son los más vulnerados (60%), encontrando que la responsabilidad acumula un porcentaje de 23,63% del total de las sanciones, indicadores demasiado altos que denotan la falta de compromiso, aportando a la generación de pérdida de confianza de parte de la sociedad hacia el contador público y la profesión.

Con respecto al principio de independencia, correspondiente al artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990, se encontró que el 10% del total de las sanciones corresponden a este, donde el 3,6% no fue tenido en cuenta en los fallos ejecutoriados por la Junta Central de Contadores, a pesar de estar explícitamente vulnerado.

En cuanto a las conductas que generan faltas por el principio de independencia el hecho de ejercer como revisor fiscal y otro cargo simultáneo representa un 48,88% del total por este principio, (contador y revisor fiscal simultáneamente 43,75% y auditor externo y revisor fiscal 3,13%), seguido del parentesco que representa el 15,63%.

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede deducir que los contadores públicos no conocen a cabalidad el ordenamiento jurídico propio de la profesión contable o conociéndolo toman las normas éticas de la profesión como sugerencias sin entender la magnitud de su alcance hasta tanto no incurren en una sanción, como es el caso de ejercer como revisor fiscal y también ejercer otro cargo dentro de una misma empresa o tener vínculos de parentesco.

Tal situación manifiesta derivar de la poca difusión de los deberes y obligaciones éticos que se realiza por parte de los entes de formación, supervisión y control de la profesión y cuando lo hacen parece que se tratara de algo informativo más que de una Ley de obligatorio cumplimiento, pues no se encontró ningún

pronunciamiento taxativo al respecto, solo se aduce al “deber de actuar de forma que se genere beneficio a la profesión”, como es el caso del pronunciamiento 3 del Consejo Técnico de la Contaduría”, sin expresar que más que un deber es una obligación legal.

Las Universidades deben asumir el compromiso de formación adquirido con mayor celeridad; a pesar de las falencias que generan el modelo educativo colombiano; puesto que los profesionales contables aparentan haber pasado por su formación sin tener la claridad de que el código de ética no solo es de obligatorio cumplimiento, sino que además su desacato puede conllevar la cancelación de la tarjeta profesional.

La actualización del profesional contable no debe primar en la técnica y la tributaria caso actual Colombiano, la legislación contable va más allá de lo fiscal y debe ser conocida y aplicada por los contadores públicos en ejercicio, esto permitirá la disminución de faltas y por tanto de sanciones, ya que el desconocimiento de la norma los hace vulnerables y genera la pérdida de confianza ante la sociedad, tanto como individuos, como profesionales y como gremio en general.

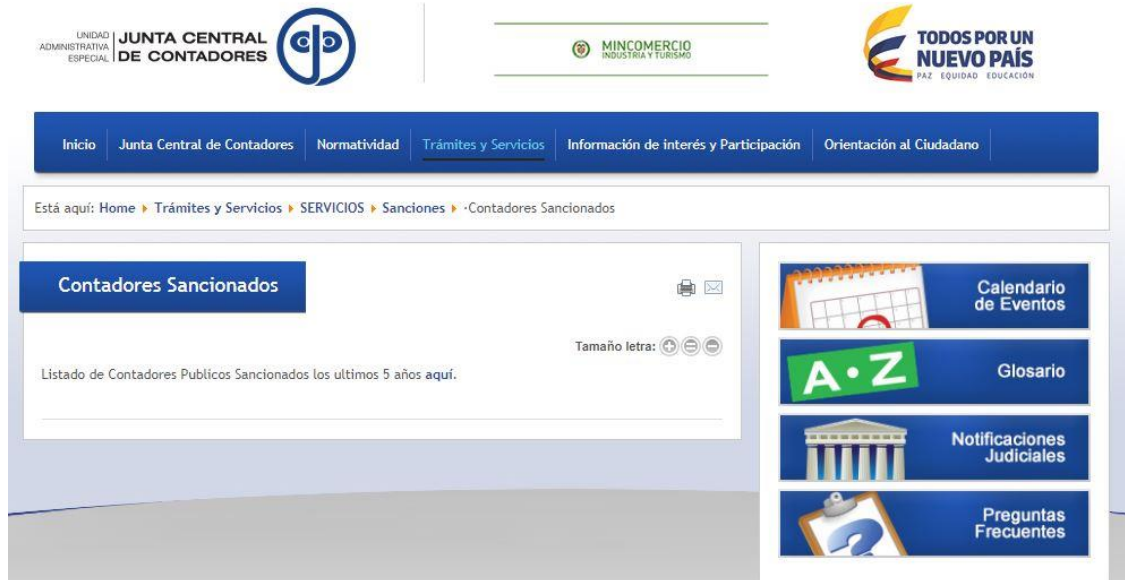
9. Bibliografía

- Álvarez Á, H., 2008. Contabilidad, juicios éticos-morales y desarrollo humano: una reflexión en la perspectiva de la transdisciplinariedad. *Revista Lúmina*.
- Anon., 2017. *El Espectador*. [En línea]
Available at: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/no-me-equivoco-el-desfalco-dian-de-2-billones-articulo-493142>
- Anon., 2017. *El Tiempo*. [En línea]
Available at: <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/casos-de-corrupcion-mas-sonados-en-colombia/>
- Anon., 2017. *Entre Líneas*. [En línea]
Available at: <http://entrelneas.co/articles/top-5-los-casos-de-corrupcion-mas-sonados-en-colombia/>
- Anon., 2017. *La Silla Vacía*. [En línea]
Available at: <http://lasillavacia.com/historia/el-pallomari-del-referendo-reeleccionista--20578>
- Argandoña, A., 2004. *Conflicto de intereses: El punto de vista ético*. Úbeda, s.n.
- Bazerman, M. H., Chugh, D. & Banak, M. R., 2003. ¿Cuán (poco) ético es usted?. *Universidad de Harvard*.
- Bazerman, M., 2002. ¿Por qué los buenos contadores realizan malas auditorías?. *Universidad de Harvard*.
- Borrajo Domínguez, M., 2002. La auditoría interna y externa. *Partida Doble N° 134*.
- Buonacore, D., 1980. *Diccionario de Bibliotecología*. Buenos Aires, Argentina: Marymar.
- Carvalho B, J., 2010. *Estados financieros: normas para su preparación y presentación*. Colombia: Ecoe Ediciones.
- Castellanos, T. G., 2011. *Derecho de Familia*. Sucre, Bolivia: Gaviota.
- GARRIDO, J. M., 2015. *SUPERSOCIEDADES.GOV.CO*. [En línea]
Available at: <http://www.supersociedades.gov.co/prensa/publicaciones/Documents/revista%20supersociedades%20V10%20AV18%202015.pdf>
[Último acceso: 15 ENERO 2017].
- Gómez Gómez, J. A., 2003. *La Estructura de la Conducta y la imputación Objetiva*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez Ltda.
- Gómez Gómez, M., 1993. Redefiniendo la Autonomía en Política Internacional. *Revista Documentos Ocasionales*, pp. 6-9.
- Gómez, C. & Murgueza, J., 2007. *La Aventura de la Moralidad*. Madrid: Alianza Editorial S.A.
- Gutierrez, P., 2012. *Definición de*. [En línea]
Available at: <http://definicion.de/contexto/>

- Kolb, B. & Whishaw, I. Q., 2002. *Cerebro y Conducta*. Madrid, España: Mc Graw Hill Interamericana de España SAU.
- Montaña García, P. A., 2012. *Análisis de casos disciplinarios que han creado crisis en la confianza de los Contadores Públicos en Colombia*, Bogotá: Tesis, Universidad San Buenaventura.
- Montaña Orozco, E., 2010. La función administrativa y la acción disciplinaria a los servidores públicos y el proceso disciplinario al contador público: análisis y consideraciones. Issue 138.
- Ocampo Giraldo, R. J., 2012. *Aproximación a la Ética*. Colombia: Grupo de Investigación Entornos y Entidades. Universidad Autónoma de Occidente..
- Peña B., J. M., 2004. *Control, Auditoría y Revisoría Fiscal*. s.l.:Ecoe Ediciones.
- Piketty, T., 2014. *El Capital del Siglo XXI*. Londres, Inglaterra: Harvard College.
- Quintanilla Madero, B., 2008. *Conducta Humana: Bases Antropológicas y Neurobiológicas*. México: Trillas.
- Segovia, M. J., 2012. ¿Qué indicadores económicos-financieros podrían condicionar la decisión del experto independiente sobre la supervivencia de una empresa en su fase preconcursal?. *Revista Javeriana*.
- Supersociedades, 2012. *Oficio 220-140389 del 27 de Noviembre de 2012*. [En línea]
Available at:
<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/32837.pdf>
- Vargas, C. A. & Católico Segura, C. A., 2007. La responsabilidad ética del Contador Público.. *Usta.edu.co*.
- Vergés, J., 2000. *Control e incentivos en la gestión empresarial*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Villacorta Hernández, M. Á., 2014. Abandono legislativo del objetivo de alcanzar la independencia en la auditoría de cuentas.. *Revista Javeriana*.

ANEXOS

Anexo 1. Búsqueda de contadores sancionados página web JCC.



Anexo 2. Sanciones por contador página web JCC.

Sanciones Contador							
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN ↓	FECHA EJECUTORIA	VER
ESTHER SANABRIA CASTELLANO	63306223	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	27/07/2017	14/09/2017	Ver Conducta
DANIEL MARTIN DIAZ PINEDA	19321392	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	13/07/2017	15/08/2017	Ver Conducta
LUIS MIGUEL GONZALEZ BARRERA	19489992	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	01/06/2017	18/10/2017	Ver Conducta
LUIS ALFREDO MEDINA MESA	79106074	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	01/06/2017	11/08/2017	Ver Conducta
ELBER ENRIQUE PINEDA GONZALEZ	85453125	CONTADOR	MULTA	(meses)	18/05/2017	28/07/2017	Ver Conducta
FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ QUINTERO	19150934	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/04/2017	25/10/2017	Ver Conducta
JULIA SOFIA CASTRO MATEUS	41651783	CONTADOR	MULTA	(meses)	06/04/2017	18/10/2017	Ver Conducta
ROGERS DAVID SANCHEZ BORJA	73101650	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	06/04/2017	11/08/2017	Ver Conducta
RODRIGO ENRIQUEZ RUIZ	4606574	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	06/04/2017	10/05/2017	Ver Conducta
LUIS FERNANDO SANCHEZ TOVAR	80505756	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	06/04/2017	09/05/2017	Ver Conducta
DELCEY SOFIA BARCANEGRAS FONTALVO	1043604285	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	22/03/2017	18/10/2017	Ver Conducta
GINA ALEJANDRA ARIAS OCAMPO	30080743	CONTADOR	MULTA	(meses)	22/03/2017	28/07/2017	Ver Conducta
ROSINA DANELLA CASTRILLO REDONDO	40935480	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/03/2017	01/09/2017	Ver Conducta
ESTHER SANABRIA CASTELLANO	63306223	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/02/2017	04/09/2017	Ver Conducta
RICARDO NEIRA ORTIZ	91068108	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/02/2017	05/09/2017	Ver Conducta

1 - 15 [Siguiente](#)

[Activar Modo de Lector de Pantalla](#)
versión 1.0

Anexo 3. Sanción detallada del contador público seleccionado página web JCC.



Sanciones Contador

IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN ↓	FECHA EJECUTORIA	VER
ESTHER SANABRIA CASTELLANO	63306223	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	27/07/2017	14/09/2017	Ocultar Conducta
CONDUCTA							
El comportamiento con el que la profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Bucaramanga (DIAN), no encontró procedente los Costos y Deducciones el valor de \$2.815.778.000, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$1.483.051.000, aunado a ello la Declaración de Renta fue presentada inicialmente con el valor de saldo a pagar en \$0 y la DIAN determinó un mayor saldo a pagar en cuantía de \$926.907.000 y a título DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2011, con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente, vulnerando las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.							
DANIEL MARTIN DIAZ PINEDA	19321392	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	13/07/2017	15/08/2017	Ver Conducta
LUIS MIGUEL GONZALEZ BARRERA	19489992	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	01/06/2017	18/10/2017	Ver Conducta
LUIS ALFREDO MEDINA MESA	79106074	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	01/06/2017	11/08/2017	Ver Conducta
ELBER ENRIQUE PINEDA GONZALEZ	85453125	CONTADOR	MULTA	(meses)	18/05/2017	28/07/2017	Ver Conducta
FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ QUINTERO	19150934	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/04/2017	25/10/2017	Ver Conducta
JULIA SOFIA CASTRO MATEUS	41651783	CONTADOR	MULTA	(meses)	06/04/2017	18/10/2017	Ver Conducta
ROGERS DAVID SANCHEZ BORJA	73101650	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	06/04/2017	11/08/2017	Ver Conducta

Anexo 4. Listado faltas sancionadas años 2011 al 2016 JCC.

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
WILSON AVILA CABARCAS	8601746	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/01/2011
JANETH MORENO MONTOYA	31997851	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/02/2011
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA	42010429	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	23/02/2011
NURIS DUEÑAS ACUÑA	63358859	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/03/2011
PLINIO PORFIRIO PEÑA VILLAMIL	7415813	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/04/2011
DONEYDA MONTOYA VANEGAS	31398365	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/04/2011
ADRIANA PATRICIA AYALA FAJARDO	43545747	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	25/04/2011
OSCAR TIBERIO CUARTAS LOPEZ	8231080	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/04/2011
PATRICIA ORJUELA RAMIREZ	65741226	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10/05/2011
ALFONSO ARENAS SANCHEZ	91214242	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	20/05/2011
LINA JANNETH GIL VERANO	52436608	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/05/2011
GENNIS ISABEL PRECIADO RAMIREZ	32532927	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/05/2011
YOLANDA ALVAREZ RONDON	37251318	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	25/05/2011
OSCAR ARMANDO MERIÑO PEREZ	84070546	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/06/2011
EDITH ANDREA PARRA CUEVAS	53140523	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/06/2011
ALTEMIS ESTHER MEDINA CARO	22567651	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/06/2011
SANDRA MILENA ZAPATA LOPERA	21429322	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	17/06/2011
ELIDA ROMAN GARCIA	37832998	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/06/2011
HECTOR JOHEL FLOREZ DUQUE	10283794	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/06/2011
WILLIAM HERNAN SANABRIA BECERRA	13247466	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/07/2011
DORALBA ECHEVERRI MARULANDA	41893839	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/07/2011
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/07/2011
JORGE ENRIQUE TERAN MOLANO	19087844	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/07/2011
JAIRO HERNANDO GONZALEZ VARGAS	19314887	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/08/2011
GUSTAVO SILVA GONZALEZ	19052116	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	17/08/2011
RICARDO JOSE VILLANUEVA TORREGROZA	8713740	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	18/08/2011
NICOLAS GARAVITO GARCIA	79127482	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/08/2011
ANA PAULINA ARIZA ROMERO	36536467	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/08/2011
DIANA LUCIA MORA DE LA HOZ	22618699	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12/09/2011
RICARDO CERON RAMIREZ	10139241	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	15/09/2011
SARAY LOPEZ LESMES	35521543	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/09/2011
VICTOR HUGO GONZALEZ JIMENEZ	8736322	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	05/10/2011
BRICEIDA CANO INFANTE	35335805	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/10/2011
ANA ROCIO MEDINA DIAZ	51910038	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	07/10/2011
PABLO EMILIO LONDOÑO ZABALA	98530978	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/10/2011
JAIRO DEL CARMEN GUTIERREZ CASTRO	19077279	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/10/2011
SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA	70560464	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/10/2011
CAROLINA DEL CARMEN AYALA RIAÑO	39788658	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	03/11/2011
LILIA ESPERANZA DIAZ DE ZAMBRANO	28713711	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	08/11/2011
HORACIO LEON POMARES ACOSTA	19223607	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/11/2011
INGRID JOHANA PINTO GUTIERREZ	52692461	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/11/2011

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
JORGE ERNESTO SANCHEZ PEREZ	19265833	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	16/11/2011
HENRY TOLE POLANCO	19455935	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/11/2011
WILLIAM JOSE DIAZ RAMIREZ	91236093	M	CONTADOR	AMONESTACIÓN	16/11/2011
WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA	79569836	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	24/11/2011
CARLOS HUMBERTO NAVARRETE GONZALEZ	2865823	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/11/2011
ALONSO RUEDA GUALDRON	13889199	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	07/12/2011
FERNANDO NIEVA GUAILUPO	14997405	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/12/2011
JAIRO ARAUJO OSORIO	12128221	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/12/2011
LUTHZ GHELMIE ROJAS BOLIVAR	1047365794	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	15/12/2011
MARTHA JANET MARTINEZ POSADA	43667118	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/12/2011
JULIO CESAR CONTRERAS BORRERO	80209081	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/12/2011
JORGE ENRIQUE PERILLA GUTIERREZ	19054331	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/12/2011
MARIELA ESPERANZA TAPIAS ESCOBAR	39210125	F	REVISOR FISCAL	CANCELACIÓN	23/12/2011
EZEQUIEL TEHERAN BLANCO	9040024	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	26/12/2011
JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ	16588683	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/01/2012
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/01/2012
ALVARO MOISES RUIZ GUERRA	8688081	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	20/02/2012
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	8668736	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	22/02/2012
GUSTAVO DIAZ BERNAL	19206707	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	27/02/2012
ANDRES ALBERTO QUINTERO CASTRO	10023876	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	27/02/2012
ROCIO DEL PILAR ESPINOSA ROJAS	39552624	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/02/2012
CARLOS ALBERTO RIOS LESMES	80218533	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	08/03/2012
LUZ AMPARO FONSECA MOSQUERA	51736243	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	13/03/2012
ULPIANA DE JESUS MARIN LOPEZ	22052375	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	14/03/2012
ALONSO LEON URREGO LOPEZ	8276480	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	15/03/2012
LADY GUTIERREZ GOMEZ	31204893	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/03/2012
CAROLINA CONTRERAS GALEANO	52551864	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/03/2012
JAIME EDUARDO HENAO MARIN	10281709	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/03/2012
LUIS ENRIQUE GUARDIOLA GUTIERREZ	72232952	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/04/2012
HUGO FERNANDO GRAVINI GONZALEZ	8663734	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/04/2012
RODRIGO ORTIZ HORTA	986371	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	18/04/2012
MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO	12974679	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/04/2012
HUMBERTO TORRES VEGA	12240470	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	03/05/2012
JORGE ALBERTO MORALES VARGAS	11427418	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/05/2012
CESAR AUGUSTO AVILA VELANDIA	19365755	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	24/05/2012
JULIA YINED ALARCON DIAZ	51951179	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	24/05/2012
JULIO CESAR ARIZA MORENO	5711856	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/05/2012
MAURICIO ACOSTA ROMO	98380368	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/06/2012
UBIO TRIANA CANO	3081479	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	13/06/2012

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
CARLOS ALBERTO POSADA GONZALEZ	70121187	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/06/2012
EUGENIA ORTIZ GRANADOS	63289156	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	04/07/2012
SANDRA OSPINA	39755560	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	04/07/2012
FLOR MARIA CABRERA VANEGAS	65762251	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/07/2012
JUAN DAVID VALENCIA POSADA	98668566	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/07/2012
FELIPE ALBERTO NAVAS ACEVEDO	13844926	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/07/2012
MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ALFONSO	79402530	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	06/07/2012
DORIS NELLY MELO ORTIZ	60286599	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	06/07/2012
MARITZA QUINTERO JAIMES	37251444	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	11/07/2012
JANETH CASTRO DEL RIO	51641647	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/07/2012
MIGUEL ANGEL CASTILLO DE ORO	9086528	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/07/2012
IVAN VARELA CONEO	8689559	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/07/2012
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA	42010429	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/07/2012
HALLENNCHY ENRIQUE HAMBURGER BRITTO	85475575	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/07/2012
JAIRO FERNANDO DUARTE RODRIGUEZ	80422932	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	24/07/2012
MARIA HELENA VELANDIA LEON	51697854	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	24/07/2012
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/07/2012
MAGDALENA ORDOÑEZ HERNANDEZ	39521658	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/08/2012
PABLO ROBERTO FERNANDEZ CARO	6817170	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	14/08/2012
SAMUEL FERNANDEZ GOMEZ	72127825	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	24/08/2012
JUAN FERNANDO MONTOYA MONSALVE	98564407	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/08/2012
EVA LUZ SANCHEZ DE LA ROSA	50869622	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/09/2012
JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO	831785	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	17/09/2012
ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO	37326199	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	19/09/2012
HUMBERTO VALVERDE HERNANDEZ	16645055	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/09/2012
MARIA DE LOS ANGELES GARCIA	52800404	F	CONTADOR	MULTA	24/09/2012
IVAR DAVID RODRIGUEZ TORREGROSA	7467465	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/09/2012
MONICA DEL PILAR ARIAS PEREZ	28061422	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/10/2012
DIEGO ALEJANDRO RENDON SANCHEZ	10011965	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	04/10/2012
ARMANDO MEJIA SANCHEZ	2891549	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	09/10/2012
CARMENZA DEL SOCORRO FIGUEROA BERNAL	51705891	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	06/11/2012
JULIO LEONARDO CASTILLO PACHECO	79539486	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	06/11/2012
EUGENIA ORTIZ GRANADOS	63289156	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/11/2012
PEDRO BELEÑO PATIÑO	8742596	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/11/2012
PABEL BETHOVEN OLMOS ORTEGA	79688484	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/12/2012
SULLY JORLADYS HINCAPIE BERRIO	1017122337	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/12/2012
JORGE SANTAFE PERALTA	19369112	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/12/2012
NANCY PEREZ TORRES	60303051	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	09/01/2013
ALBERTO FRANCISCO FAJARDO GUERRA	17113267	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	17/01/2013
HERNAN EMILIO DE LOS REYES ALVAREZ	8709409	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	17/01/2013
ANA ELIZABETH MORENO SALCEDO	23681563	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/01/2013
GABRIEL RAMIREZ MOROS	13473750	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	15/02/2013

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
NORBAY EDUARDO BOLAÑOS GALINDO	93387739	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/03/2013
SONIA TREJOS AGUILAR	66675927	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	20/03/2013
MARIA EUGENIA MENESES ROSERO	37000853	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	24/04/2013
SAMUEL CASTAÑEDA VEJARANO	17070389	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/04/2013
CARLOS ARTURO CASTELLAR MARTINEZ	7423431	M	CONTADOR	AMONESTACIÓN	15/05/2013
OSCAR JAVIER LONDOÑO CALLE	10264074	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/05/2013
SALVADOR TEATINO AVILA	14229145	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	07/06/2013
EDGAR DARIO DURANGO GUARIN	71652417	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	07/06/2013
JESUS MARIA GONZALEZ	14267586	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/06/2013
FLOR MARINA GUERRA RODELO	32621114	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/06/2013
ZENAIDA AMPARO GARCIA AGUDELO	52829684	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	13/06/2013
DAVID ANTONIO GUEVARA GACHARNA	79854905	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/06/2013
NESTOR RAUL ARIAS SALAVARRIETA	19166970	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	24/06/2013
LUZ DARY SARMIENTO ARANGO	36278271	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	28/06/2013
JACQUELINE MORA MARTINEZ	52445977	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/06/2013
DORA LUZ ARBOLEDA MADRID	43809075	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/06/2013
CAROLINA PALACIO PALACIO	43498035	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	05/07/2013
BORIS ERNESTO CARDENAS FORONDA	19358796	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	10/07/2013
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	11/07/2013
MARTHA DUARTE	55154487	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/07/2013
RICARDO JAVIER MEJIA COMAS	8712731	M	CONTADOR	AMONESTACIÓN	12/07/2013
OSCAR GARCIA RAMIREZ	19453241	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/07/2013
FEDERICO APOLINAR GUASTAR FARIETA	12748901	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	01/08/2013
JOSE HUBER GARCIA ARENAS	10068191	M	CONTADOR	AMONESTACIÓN	02/08/2013
OSCAR ALBERTO SASTOQUE LUQUE	11440399	M	CONTADOR	AMONESTACIÓN	08/08/2013
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	14/08/2013
ROCÍO DEL SOCORRO ORJUELA SANTAMARIA	46663731	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/08/2013
CLAUDIA PATRICIA BARRIOS RIOS	45755155	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/08/2013
JOHNNY OCTAVIO TIRADO ACOSTA	92518753	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/08/2013
HERNAN EMILIO DE LOS REYES ALVAREZ	8709409	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/08/2013
ENRIQUE SALAS PERDOMO	17169128	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	28/08/2013
MARY PORRAS MATEUS	37829251	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	02/09/2013
HERVIN MARTINEZ ALBA	91209965	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/09/2013
ADRIANA MARIA SANCHEZ	52020159	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	13/09/2013
CARLOS AUGUSTO RAMIREZ BONILLA	14398131	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/09/2013
ANA SILVIA GOMEZ RODRIGUEZ	21240288	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/09/2013
SANDRA PATRICIA GUERRA MARTINEZ	52505015	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	23/09/2013
DORIS NELLY MELO ORTIZ	60286599	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	24/09/2013
HERNAN EMILIO DE LOS REYES ALVAREZ	8709409	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/09/2013
JOSE MANUEL CIFUENTES GONZALEZ	8001313	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	01/10/2013
HECTOR HELIO FIGUEROA MENDOZA	9515723	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	03/10/2013
FERNANDO ENRIQUE VELEZ GUARDO	112013	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	07/10/2013

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS	79513121	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	07/10/2013
HERNAN JESUS MONDOL CABARCAS	73160553	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/10/2013
MONICA CABEZA MORA	39711702	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/10/2013
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	09/10/2013
MARTHA LUCIA CELY CALA	46665653	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/10/2013
ORLANDO DE JESUS GONZALEZ BAENA	70127632	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	17/10/2013
AMANDA ROBLES RODRIGUEZ	41769449	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	18/10/2013
CLAUDIA INES MORENO SIMBAQUEBA	52541385	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/10/2013
RAFAEL LEONARDO TOCA BELLO	79746924	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	07/11/2013
SANDRA OSPINA	39755560	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12/11/2013
NESTOR ORLEY PERLAZA SOLANO	16753892	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/11/2013
JOHN JAIRO CASTAÑO ARBOLEDA	71675883	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/11/2013
LINA PILAR GUTIERREZ GUTIERREZ	21070864	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	19/11/2013
HERVIN MARTINEZ ALBA	91209965	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/11/2013
RODOLFO MORENO MONCALEANO	86064440	M	CONTADOR	AMONESTACIÓN	19/11/2013
WILSON MORENO ARANDIA	79792664	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	20/11/2013
MARY LOLY PADILLA SUAREZ	63367317	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/11/2013
GUSTAVO ADOLFO CARDONA LUGO	94406902	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/11/2013
LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON	19397085	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/11/2013
ALCIRA MOLINA CORTES	51951180	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	29/11/2013
WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE	10539595	M	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	02/12/2013
JULIO CESAR SERJE BARROS	72206271	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	04/12/2013
EUGENIA ORTIZ GRANADOS	63289156	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/12/2013
OLGA LUCIA IBARRA GOMEZ	60345208	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	11/12/2013
MARTHA CARLINA RUSSI CHARRY	36180441	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/12/2013
CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MANGUA	98388733	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/12/2013
NOLBERTO GUATAQUIRA QUEVEDO	86044434	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/12/2013
CARLOS JOSE BARRIOS CASTRO	4995386	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12/12/2013
CLAUDIA ROCIO CAPACHO FUENTES	63494224	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/12/2013
ZILDA VIANET SABALZA GARCES	32909146	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	13/12/2013
LEDYS MILENA PEÑA ORTEGA	32889371	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	17/12/2013
MIRIAN YANETH TEZ ORTEGA	69005897	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	19/12/2013
SANDRA PATRICIA SUAZA MONTOYA	43836624	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/12/2013
MAYIBIS DEL SOCORRO GONZALEZ MEJIA	32768751	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	20/12/2013
PEDRO BELEÑO PATIÑO	8742596	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/12/2013
YOLANDA DE JESUS VANEGAS OQUENDO	32475745	F	REVISOR FISCAL	CANCELACIÓN	20/12/2013
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	26/12/2013
PATRICIA HELENA DUQUE CASTAÑO	43728304	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/12/2013
YEIMMY CONSUEGRA PARDO	52970767	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	02/01/2014
LUIS FERNANDO MIELES MENDOZA	98539839	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/01/2014

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
MARVIN ENRIQUE COBA BOCANEGRA	72315690	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	03/01/2014
VICTORIA HERNANDEZ PICON	28149456	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	03/01/2014
MILENA YUSSET ORTIZ PERTUZ	22523129	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	03/01/2014
JAIRO ACEVEDO PICO	91284699	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/01/2014
FABER MACARIO PEÑA ESTUPIÑAN	18392112	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	08/01/2014
JUAN CARLOS GOMEZ JIMENEZ	98547589	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/01/2014
JOSE FERNANDO ZAPATA VELASQUEZ	98497353	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	14/01/2014
DARLY HINCAPIE ARANGO	41953072	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	14/01/2014
TANHA OSPINA HERNANDEZ	52103830	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	15/01/2014
CLAUDIA JANETH RUIZ SANCHEZ	21428868	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/01/2014
JAIME POSADA QUINTANA	79847100	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/01/2014
SUSANA ARANGO MONTES	63368960	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/01/2014
ANGELA MARIA ROJAS SOLANO	55159364	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/01/2014
AURA MARINA RUIZ RUIZ	51723481	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/01/2014
FABIO HENAO RAVE	4321424	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	22/01/2014
CLAUDIA ROCIO CAPACHO FUENTES	63494224	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/01/2014
PEDRO RODRIGO ORBES MOREANO	12998377	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/01/2014
DORA STELLA GONZALEZ BAYONA	51784617	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	24/01/2014
ERNESTO MANUEL SALTARIN SALTARIN	8698156	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/01/2014
ROSIO DEL PILAR CASTILLO BOTIA	50903230	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	28/01/2014
JOSE RAFAEL QUINTERO CUADROS	17190632	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	28/01/2014
JOHANNA ANDREA FORERO RAMOS	53012976	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	28/01/2014
GABRIEL MAURICIO PUYO BECERRA	2999894	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/01/2014
ADRIANA CABRERA BRAVO	59831202	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/01/2014
DIEGO ALFREDO NAVARRETE BEJARANO	5534891	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	03/02/2014
EDIE RAFAEL SANDOVAL JIMENEZ	79540136	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	05/02/2014
JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO	831785	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/02/2014
SANDRA LIS GARCIA ACOSTA	51876577	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/02/2014
MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA	91071698	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	06/02/2014
DANIEL WILSON BUSTOS SIERRA	79122941	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10/02/2014
GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA	2912133	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12/02/2014
MONICA MARIA PATERNOSTRO ADECHINI	32723480	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/02/2014
MYRIAM ZORAIDA ALARCON DIAZ	40418840	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/02/2014
JOSE JAVIER FLOREZ MONCADA	13544197	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/02/2014
HAYDIN ADRIANA MARTINEZ GUIZA	52490469	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10/03/2014
EUGENIA ORTIZ GRANADOS	63289156	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/03/2014
ORLANDO ROA ACUÑA	19493633	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	17/03/2014
SONIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ	1022940304	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	17/03/2014
EDGAR ELLES VILLARREAL	73159029	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/03/2014
LUIS ARTURO SUAREZ BEJARANO	79062148	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/03/2014
GEOVANNY WILCHES NAVARRO	91472218	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	25/03/2014

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
ROSA MARIA ROMERO PINZON	37836670	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/03/2014
MARIA YAZMIN EVILA GUIZA DE VESGA	37819616	F	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	31/03/2014
ROBERTO BORRERO CABRERA	7475781	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	03/04/2014
GUSTAVO ADOLFO CAÑON VEGA	19273508	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	07/04/2014
JUAN CARLOS MOSCOSO VALENCIA	71768198	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	07/04/2014
MARIA INES HERRERA ALVAREZ	41722595	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10/04/2014
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ	19332745	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	21/04/2014
JORGE MANUEL FONTALVO BLANCO	8744239	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/04/2014
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	52309995	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	24/04/2014
DIANA PAOLA LONDOÑO BUSTAMANTE	64587206	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/04/2014
JORGE ENRIQUE PERILLA GUTIERREZ	19054331	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/04/2014
CARLOS ALBERTO ARIAS HENAO	16638126	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	05/05/2014
JOSE MAURICIO CHITIVA BORDA	79397991	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/05/2014
IVAN ENRIQUE IBARRA MEZA	72229662	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/05/2014
TERESA DE JESUS RODRIGUEZ GUERRERO	31298315	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12/05/2014
DORIS ELISA MALDONADO LEON	60280789	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/05/2014
AMANDA GONZALEZ	38854056	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/05/2014
RAFAEL MAURICIO NEMOGA MORENO	79806344	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/05/2014
DIANA ISABEL VACCA URRAYA	37276321	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	28/05/2014
EVA CACHAYA ROA	36158261	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/06/2014
HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE	70876156	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	17/06/2014
JAIME POSADA QUINTANA	79847100	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/06/2014
GABRIEL RAMIREZ MOROS	13473750	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/06/2014
ANA MARIA MARIN ZAMUDIO	52012763	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/07/2014
RICARDO VILLARRAGA PLAZA	19468251	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/07/2014
ABEL ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ	80411310	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	14/07/2014
OSCAR DIEGO ACOSTA AGUILAR	70545602	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	16/07/2014
BERTHA LIA GOMEZ MONTOYA	32445374	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	16/07/2014
LUZ CARIME SANTAMARIA FORERO	51740004	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/07/2014
LUIS ANTONIO MARIN ROMERO	79042256	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/07/2014
YULY MARCELA ESPINAL MONSALVE	1017151092	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/07/2014
RIGOBERTO VALDERRAMA DURANGO	70074260	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/07/2014
CLAUDIA ELENA TORO AGUDELO	43514548	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/07/2014
SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ	46376459	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	29/07/2014
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15513946	M	CONTADOR	CANCELACIÓN	04/08/2014
MARIA DEL ROSARIO GOMEZ OTERO	31292250	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/08/2014
FABIO MARTINEZ ALVAREZ	4908591	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	06/08/2014
CARMEN ELISA MARTINEZ SUESCUN	51628253	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	14/08/2014
AURA MARINA RUIZ RUIZ	51723481	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/08/2014
DORA SOCORRO ALMEIDA	37540614	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/08/2014
FRANCY ELISA MORENO HERNANDEZ	43094547	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/08/2014
MONICA LILIANA ORTEGA ARIZA	30738046	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/08/2014

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA	19329655	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	03/09/2014
HUGO FERNANDO GRAVINI GONZALEZ	8663734	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/09/2014
NELSON EDUARDO PEREZ LIBERATO	79894948	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10/09/2014
RIGOBERTO SALCEDO DIAGO	4712011	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/09/2014
ALBERTO ANTONIO MIRANDA	70551387	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/09/2014
LUZ MYRIAM BLANCO DIAZ	41930973	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/09/2014
MARIA EUGENIA MARIN CHICA	52031169	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	30/09/2014
NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ	60330618	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	30/09/2014
RIGOBERTO SALCEDO DIAGO	4712011	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/09/2014
RAMON ENRIQUE DUSSAN MACIAS	79390737	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	01/10/2014
JHON FRANQUIL MONROY AGUJA	5971422	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	01/10/2014
AUDAS FRANCISCO VILLAR SAAVEDRA	7144274	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	08/10/2014
ALBA LUCIA RAMIREZ FRANCO	43682688	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/10/2014
ARIEL HURTADO ECHEVERRY	10129417	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/10/2014
JORGE ENRIQUE SANABRIA SUAREZ	79511037	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/11/2014
LUZ MARY BOTERO GAONA	41686494	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	19/11/2014
MYRIAM RODRIGUEZ CALVO	51826906	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	20/11/2014
ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO	43548293	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	20/11/2014
SERGIO ANDRES GUZMAN MURILLO	70554814	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	24/11/2014
MARTHA JOSEFINA VILLARRAGA UMBARILA	51721306	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/11/2014
BORIS CARLOS MILLER MEDINA	73086323	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/12/2014
AMPARO QUIROGA GOMEZ	41743827	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	03/12/2014
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15513946	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	04/12/2014
ALEJANDRO QUINTERO LOPEZ	19150096	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	05/12/2014
JOSE ARIS TORRES CARABALI	16826952	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/12/2014
DIEGO GARCIA SARRIA	16882031	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10/12/2014
JOSE ELOY GARCIA SERNA	19275204	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/12/2014
MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA	79341696	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/12/2014
ADRIANA PATRICIA GIRALDO LOPEZ	30311807	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	30/12/2014
DAVID HELADIO ROZO TORRES	79313262	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/12/2014
FERNANDO BOLAÑOS VANEGAS	19198540	M	CONTADOR	CANCELACIÓN	08/01/2015
JOSE TARCISIO PAEZ CEPEDA	80361422	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/01/2015
PEDRO BELEÑO PATIÑO	8742596	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/01/2015
DORA CECILIA RIVERA TOBON	43547085	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	14/01/2015
MARIO DE JESUS GRAJALES RAIGOZA	70093093	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/01/2015
RAUL ANTONIO CASTILLO GUEVARA	8745266	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/01/2015
NAPOLEON JOSE DE LA HOZ SARMIENTO	7467696	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/01/2015
MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ	60341376	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/01/2015
JHONNY JESUS RODRIGUEZ MALAMBO	3805364	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/02/2015
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	52309995	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/02/2015
EDELMIRA FORERO MEZA	63292095	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/02/2015
SARAY LOPEZ LESMES	35521543	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/02/2015
SARAY LOPEZ LESMES	35521543	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	17/02/2015

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
MARTHA CECILIA PATIÑO JIMENEZ	43662318	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/02/2015
JOHN ROBERT MURCIA QUINTERO	79427979	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/02/2015
GERMAN CELIS BELTRAN	19077542	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	25/02/2015
JENNY ANDREA CARDENAS AVILA	22657447	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	02/03/2015
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA	42010429	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	09/03/2015
WILFRIDO DE JESUS TORRES CABEZA	8719660	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/03/2015
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15513946	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/03/2015
RAFAEL ENRIQUE TEJEIRO MOSQUERA	1121820843	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	11/03/2015
HERVIN MARTINEZ ALBA	91209965	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/03/2015
JAIME ESTEBAN SUAREZ ROMERO	19375915	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/03/2015
QUENIA JANNETH VILLAMIL GUTIERREZ	52704912	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	16/03/2015
JOHANNA PATRICIA CRISTANCHO ARAQUE	37559282	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/03/2015
GERMAN HURTADO RAMIREZ	10231767	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/03/2015
ANA VICTORIA CASTAÑEDA RIVERA	60329635	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/03/2015
EDGAR DE JESUS CIRO OSORIO	8353974	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/03/2015
ELMER DAVID BARBOSA CAMPOS	79060894	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	20/03/2015
YADIRA GOMEZ ORTIZ	23326816	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	23/03/2015
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15513946	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	01/04/2015
IMELDA MARQUEZ MARQUEZ	37926711	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	14/04/2015
LUIS ENRIQUE MUÑOZ RAMIREZ	18386407	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/04/2015
HAROLD MARTINEZ BONILLA	16639937	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/04/2015
ALEXANDER MEDINA RODRIGUEZ	7715134	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/04/2015
AURA ROSA BAUTISTA RODRIGUEZ	51631721	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	11/05/2015
EUGENIA ROBLEDO VERA	32410339	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12/05/2015
FANNY STELLA ROMERO PULIDO	51905736	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/05/2015
ELIANA ECHAVARRIA VELASQUEZ	43616967	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12/05/2015
JOSE ALIRIO CARDOZO MORENO	19405813	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/05/2015
EDITH ANDREA PARRA CUEVAS	53140523	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/05/2015
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15513946	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/05/2015
NIDIA DEL CARMEN CARO VARGAS	40029147	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	15/05/2015
LUIS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	6067329	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/05/2015
MONTEGRANARIO HERNANDEZ NUÑEZ	5548955	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/05/2015
JAVIER MARIN QUICENO	16615562	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/05/2015
JULIO CESAR GOMEZ FRANCO	19168566	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/05/2015
LUIS EDUARDO QUINTERO OROZCO	74858622	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/05/2015
RAMIRO ALBERTO CARDONA ALZATE	9725736	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/05/2015
GABRIEL RAMIREZ MOROS	13473750	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/05/2015
HERVIN MARTINEZ ALBA	91209965	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/05/2015
JUAN ESTEBAN ARBELAEZ OROZCO	71712422	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/05/2015
DORALBA ALZATE CASTILLO	42010291	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/06/2015
MARCELO JASSIS BELTRAN RACINES	12626400	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/06/2015

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
SANDRA OSPINA	39755560	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	02/06/2015
ELIZABETH AYALA PUERTO	52184384	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	03/06/2015
LILIANA MARIA BARRIENTOS ZAPATA	43593677	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	03/06/2015
JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO	71772718	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10/06/2015
FRANCISCO MARIO ESPINAL OROZCO	8280573	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	11/06/2015
LUIS ALFREDO BEDOYA MORA	8728851	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/06/2015
ANGELA MARIA MORALES GALLEG0	42015024	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/06/2015
GABRIEL RAMIREZ MOROS	13473750	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/06/2015
NESTOR GUTIERREZ DAZA	478819	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/06/2015
FANNY YANETH FLOREZ DE BETANCOURT	60280340	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	11/06/2015
JAIR0 ARMANDO BERNAL SALAMANCA	19415812	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/06/2015
CARLINA CHARRY ROJAS	36149137	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	12/06/2015
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	52309995	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	12/06/2015
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15513946	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	16/06/2015
JOSE ANTONIO HERNANDEZ DIAZ	79507892	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	17/06/2015
EDUARDO ALFONSO TRUJILLO NIÑO	19174284	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/06/2015
LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO	18505340	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/06/2015
ELIDA ROMAN GARCIA	37832998	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/06/2015
DUVAN CANO PEREZ	10253811	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	22/06/2015
GABRIEL RAMIREZ MOROS	13473750	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/06/2015
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/06/2015
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	52309995	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	01/07/2015
YENNI KATHERINE SARMIENTO RINCON	37440480	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	03/07/2015
FERNANDO BOLAÑOS VANEGAS	19198540	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	07/07/2015
MARIELA INES ESTRADA ZAPATA	43498869	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	07/07/2015
ZULLY MOSQUERA DE GOMEZ	31909777	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	07/07/2015
GERMAN AUGUSTO NEIRA FORERO	7169209	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/07/2015
JOSE IVAN ZULUAGA QUINTERO	1418732	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	15/07/2015
DORA LUZ ARBOLEDA MADRID	43809075	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/07/2015
CLAUDIA PATRICIA CUARTAS PINEDA	43725641	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/07/2015
LUIS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ	80436227	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/07/2015
LADY MERCEDES BOTERO TAMAYO	52856990	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	21/07/2015
FRANCISCO JAVIER MONTAÑA GARCIA	79306132	M	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	29/07/2015
NEYLA MARIA LOPEZ URREA	41624995	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	05/08/2015
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	52309995	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/08/2015
LUIS JAVIER RODRIGUEZ BAUTISTA	79667178	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/09/2015
SANDRA OSPINA	39755560	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	16/09/2015
GABRIEL RAMIREZ MOROS	13473750	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	16/09/2015
ALBA LUCIA RAMIREZ FRANCO	43682688	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	28/09/2015
ANA YOLANDA ORTIZ RAMIREZ	28494687	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	15/10/2015

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
PEDRO MIGUEL SALAZAR SALAZAR	19440419	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	19/10/2015
PAULA ANDREA ESCOBAR CARDONA	42013826	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	06/11/2015
YINNETH DE LA CRUZ MEDINA	52097604	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	06/11/2015
GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL	72129384	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	07/12/2015
NUBIA ESTELLA SUPELANO MARTINEZ	51941922	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	04/01/2016
CAMILO SILVA MONTEJO	17137026	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	04/01/2016
RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA	8312669	M	REVISOR FISCAL	CANCELACIÓN	04/01/2016
ROSA MARLENE BASTOS RUGELES	37245524	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	04/01/2016
JOSE MARIA SUAREZ LEON	19146376	M	CONTADOR	AMONESTACIÓN	05/01/2016
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	08/01/2016
HENRY VARGAS TOVAR	12114155	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/01/2016
DORA STELLA GONZALEZ BAYONA	51784617	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/01/2016
SANDRA OSPINA	39755560	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	18/01/2016
FRANCY ELISA MORENO HERNANDEZ	43094547	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/01/2016
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	52309995	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	25/01/2016
JESUS TONCEL REYNA	73081100	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/01/2016
ULFANY CASTILLO LOPEZ	52039268	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	27/01/2016
JORGE HOYOS SALAZAR	10087083	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	28/01/2016
ARNULFO EDUARDO RAMIREZ CEPEDA	19438311	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	01/02/2016
CARLOS ARTURO MARTINEZ OJEDA	7457522	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	02/02/2016
HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS	73124748	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/02/2016
CAROLINA HIGUITA GARCIA	42136912	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/02/2016
GUILLERMO SUAREZ ROCHA	19257567	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	15/02/2016
GABRIEL RAMIREZ MOROS	13473750	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	15/02/2016
YANINI ESTRADA CASTAÑEDA	30350753	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/02/2016
OSVALDO JOSE CARRANZA MONTES	77031143	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/02/2016
JESUS ANIBAL AGUIAR RODRIGUEZ	11304950	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/02/2016
EUGENIA ORTIZ GRANADOS	63289156	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	09/03/2016
MARY RUTH CASTELLANOS RAMIREZ	52181548	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	09/03/2016
LUIS CARLOS TIRADO MONTIEL	85451680	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	14/03/2016
NURY NOCUA PEÑALOZA	40025071	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	18/03/2016
YESMIN EMILCE BELTRAN LOZANO	52731219	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	23/03/2016
DORALBA ECHEVERRI MARULANDA	41893839	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/04/2016
CLAUDIA PATRICIA SANMIGUEL LANDINEZ	37842360	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	08/04/2016
ALBERTO GUSTAVO DOMINGUEZ PATERNINA	8714680	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/04/2016
JORGE DANIEL APOLINAR BETANCOURT	17329844	M	CONTADOR	CANCELACIÓN	12/04/2016
ERICK LEONARDO CUCUNUBA BELLO	79718172	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	13/04/2016
HERNAN EMILIO DE LOS REYES ALVAREZ	8709409	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	14/04/2016
YOLIMA CARDENAS PINZON	51554440	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	25/04/2016
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	25/04/2016

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
NYDIA YANNETH CADENA RINCON	46672575	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	26/04/2016
ZULMA PATRICIA AVENDAÑO BARON	39658565	F	CONTADOR	CANCELACIÓN	28/04/2016
EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS	7457403	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	29/04/2016
AZAEAL MARULANDA BUSTOS	19460692	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	03/05/2016
WILSON DENNIS JIMENEZ LOPEZ	98580687	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	04/05/2016
AZAEAL MARULANDA BUSTOS	19460692	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	10/05/2016
JORGE FERNANDO GUERRERO MARTINEZ	13839059	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/05/2016
HILDA CRISTINA AVILA LOPEZ	51746217	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	01/06/2016
JOEL LIBARDO VASQUEZ SANDOVAL	19403808	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	15/06/2016
EUGENIA ORTIZ GRANADOS	63289156	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/07/2016
WILSON AVILA CABARCAS	8601746	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/07/2016
JUAN MANUEL GIRALDO SANCHEZ	19490561	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/07/2016
CONSUELO PATRICIA MARIN GALLEG0	30290725	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	08/07/2016
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	8668736	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	11/07/2016
LUIS MIGUEL GONZALEZ BARRERA	19489992	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	11/07/2016
LUIS EMILIO SILVA ESCOBAR	79509219	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/07/2016
ANGEL ANTONIO LOPEZ COLLAZOS	6071046	M	CONTADOR	AMONESTACIÓN	13/07/2016
YORHLADY CABANILLA OJEDA	52123604	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	13/07/2016
WALDO AMEZQUITA TASCON	16700138	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	21/07/2016
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA	42010429	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	25/07/2016
MYLER ALVARADO MEJIA	13689370	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	26/07/2016
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MONTOYA	43522539	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	02/08/2016
JUAN ANTONIO LOZANO RIVAS	11795157	M	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	02/08/2016
ELSA CECILIA BERNAL OTERO	41359059	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	04/08/2016
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	04/08/2016
JACQUELINE BASTIDAS BENAVIDES	52102953	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12/08/2016
EDUARD HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ	93374734	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	26/08/2016
ISABEL CRISTINA MEDINA BLANCO	34530707	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/08/2016
MARGARITA YADIRA NAVARRO CALDERON	63457230	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	29/08/2016
HILDEBRANDO RANGEL NIÑO	19259847	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	30/08/2016
MARY LUZ CASAS AVILA	23555239	F	PERITO	SUSPENSIÓN	13/09/2016
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	52888466	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	15/09/2016
RICARDO CERON RAMIREZ	10139241	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/09/2016
GERSON MARIO AVILA DAZA	91246605	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	20/09/2016
LUIS HERNANDO OSPINA ORJUELA	5902167	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	20/09/2016
DIANA PATRICIA VELEZ BARRIOS	43641540	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	22/09/2016
JAVIER SEGURA MUNAR	79436401	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	29/09/2016
CAROLINA DEL CARMEN AYALA RIAÑO	39788658	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	10/10/2016
PAULA ANDREA MORALES DIAZ	32351992	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	19/10/2016
DOLORES RICO SUANCHA	51759460	F	CONTADOR	AMONESTACIÓN	20/10/2016

IMPLICADO	CC/CE	G	CARGO	SANCIÓN	FECHA EJECUTORIA
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	52309995	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	10/11/2016
MAYRA CECILIA BARRANCO ROJAS	32666300	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10/11/2016
SONIA NAVAS PAEZ	63325780	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	17/11/2016
JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO	19398828	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	25/11/2016
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA	42010429	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	30/11/2016
ANDREA BOTINA MONTERO	39515622	F	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	02/12/2016
RODRIGO ANTONIO GALINDO LAGUNA	93388175	M	CONTADOR	SUSPENSIÓN	05/12/2016
EDIEN ADRIAN MARULANDA BEDOYA	89004544	M	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	05/12/2016
SARAY LOPEZ LESMES	35521543	F	CONTADOR	SUSPENSIÓN	14/12/2016



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Prosperidad para todos

COMUNICADO

El presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores informa a la comunidad en general, que en sesión 1849 del 31 de marzo de 2011, se ordenó de oficio la Apertura de Diligencias Previas, contra los profesionales de la contaduría pública y firmas que prestan dichos servicios que ejercieron y/o ejercen sus funciones en las sociedades, consorcios y/o uniones temporales pertenecientes al denominado GRUPO NULE, como contadores, revisores fiscales y demás cargos que impliquen labores contables, por haber incurrido en presuntas faltas en el ejercicio de la profesión contable.

Así mismo, en sesión 1852 del 12 de mayo de 2011, se ordenó de oficio la Apertura de Diligencias Previas, contra los profesionales de la contaduría pública y firmas que prestan dichos servicios que ejercieron y/o ejercen sus funciones en SALUDCOOP E.P.S., sus empresas vinculadas y el CLUB MILITAR, como contadores, revisores fiscales y demás cargos que impliquen labores contables por haber incurrido en presuntas faltas en el ejercicio de la profesión.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de mayo de 2011.



MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Presidente Tribunal Disciplinario